

EL VETO COMO OBSTÁCULO HACIA LA PAZ

Grado en Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2020/2021
Convocatoria extraordinaria de marzo

Realizado por el alumno D. Daniel Reyes García
Tutorizado por la Profesora Dña. Ana María Garrido Córdoba
Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de Empresa
Área de conocimiento: Derecho Internacional Público y Relaciones
Internacionales

ABSTRACT

In this final project we will focus on the analysis and study the procedures of Peacekeeping Missions as a United Nations' countermeasure to violence in armed conflicts. Likewise, we will see what these measures are, in addition to exploring their origin and the consequences os these.

On the other hand, we will focus on the United Nations Security Council and the institution of the right of veto of the Permanent Members, because this can condition both the success and failure of Peacekeeping Missions, because sometimes politics outweighs Human Rights.

Key Words: Peacekeeping Missions, UN Security Council, right of veto, Permanent Members

RESUMEN

En el presente trabajo nos centraremos en el análisis y estudio de los procedimientos de las Misiones de Paz como contramedida de las Naciones Unidas a la violencia de los conflictos armados. Asimismo, veremos qué son estas medidas, además de explorar su origen y las consecuencias de estas.

Por otra parte, nos centraremos en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en la institución del derecho de veto de los Miembros Permanentes, ya que ésta puede condicionar tanto el éxito como el fracaso de las Misiones de Paz, debido a que a veces la política pesa más que los Derechos Humanos.

Palabras clave: Misiones de Paz, Consejo de Seguridad, derecho de veto, Miembros Permanentes.

ÍNDICE TFG.

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. LA PAZ	4
2.1. Concepto.....	4
3. CÓMO GARANTIZAR LA PAZ: MISIONES DE PAZ.....	5
3.1. Concepto.....	6
3.2. Contenido y tipología.....	6
3.2.1. Diplomacia preventiva.....	7
3.2.2. Mantenimiento de la paz.....	7
3.2.3. Establecimiento de la paz.....	9
3.2.4. Consolidación de la paz.....	10
4. ESPECIAL REFERENCIA A LAS MISIONES DE IMPOSICIÓN DE PAZ.....	11
4.1. Concepto.....	11
4.2. Contenido.....	12
4.3. La fuerza armada de las Naciones Unidas.....	13
5. EL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	18
5.1. El artículo 25 y su efecto vinculante.....	18
5.2. Funciones y poderes.....	19
5.3. Composición.....	24
5.4. Votación y forma de adopción de acuerdos.....	27
6. EL DERECHO A VETO: ¿FACULTAD O ARMA POLÍTICA?.....	29
6.1. Un <i>privilegio</i> al alcance de pocos.....	29
6.2. La unanimidad hacia el bloqueo.....	31
6.2.1. La cuestión palestina (S/PV.6484).....	31
6.2.2. El alcance de la influencia política (S/PV.3756).....	33
6.2.3. Crimea, entre Ucrania y Rusia (S/PV.7498).....	35
6.3. Uso histórico del veto por los Miembros Permanentes.....	36
7. LA REVISIÓN URGENTE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. ESPECIAL ATENCIÓN AL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	47
8. CONCLUSIONES.....	50
9. BIBLIOGRAFÍA.....	52

1. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la Historia de la Humanidad el ciclo dual de la guerra y la paz se ha venido sucediendo constantemente hasta nuestra actualidad. Es por ello por lo que a raíz de los sucesos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y los horrores que trajo consigo, se fraguó un amplio consenso en cuanto la condena de la guerra y los conflictos armados, en contraposición con la búsqueda y el afianzamiento de la paz por parte de los Estados, mermados social y económicamente, intentando por todos los medios la repetición de un contexto desolador.

Es por ello por lo que en 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, cuya misión principal es esa búsqueda y mantenimiento de algo tan frágil como puede ser la paz. Asimismo, para la consecución de sus objetivos, la ONU cuenta con diversos procedimientos y órganos encargados de velar por ese objetivo, sin embargo, si bien estas resultan nobles metas en lo teórico, en la práctica la diversidad de intereses enfrentados de los Estados opaca al verdadero objetivo: la paz.

2. LA PAZ.

2.1. Concepto.

Como ya comentábamos, este contexto político, social y económico demostró lo importante que era contar con mecanismos efectivos para el aseguramiento de la paz y que ello no sería posible sin la colaboración de los diferentes Estados. Tanto es así, que esta búsqueda pacifista se convierte en misión principal de la Organización de las Naciones Unidas, la cual, en su texto fundador, conocido como la Carta de las Naciones Unidas, hace de esta premisa un propósito en su artículo 1.1¹, afirmando el mantenimiento de la paz como una de las tareas más importantes de las Naciones Unidas, estableciendo a su vez la necesidad de remover cualquier obstáculo que suponga una amenaza para ese estado pacífico.

¹ *Carta de las Naciones Unidas*, (26 de junio de 1945). Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html> (Consultado el 16 de noviembre de 2020)

Sin embargo, el concepto de paz es amplio y puede generar equívocos. De esta manera, si observamos la definición que aparece dada por la Real Academia Española², la misma hace referencia a en sus diferentes acepciones la ausencia de enfrentamientos o de luchas armadas entre países. Si bien es cierto que a raíz de lo anteriormente dicho puede inferirse una situación pacífica pues no existe conflicto que perjudique la misma, lo cierto es que es una definición bastante vaga e incompleta y que supone la manifestación de violencia directa³, siendo pues la acepción más mundana del concepto de paz. Asimismo, una vulneración de paz también hay que entenderla de una manera indirecta como pueden ser la violación de Derechos Humanos o la insatisfacción de las necesidades mínimas de la población.

Desde una perspectiva jurídica el concepto de paz debe ser más amplio que el que se establece popularmente. Así pues, para ayudarnos a comprender este término y aquello que conlleva veremos como la UNESCO, un organismo de las Naciones Unidas para la Educación, Cultura y Ciencia el cual establece la paz internacional no solo como una situación de relación amistosa entre Estados, diversos unos de otros en cuanto a sistemas políticos y culturas, sino también con el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales⁴. De esta forma vemos como un organismo oficial de las Naciones Unidas hace de la paz un concepto integrador tanto de las relaciones exteriores entre Estados soberanos, como de las relaciones de los Estados con su población en base a la satisfacción de las necesidades mínimas siendo estas respetuosas con los Derechos Humanos. De esta manera podemos afirmar, por tanto, que un estado de paz no solamente puede verse alterada drásticamente por el estallido de una lucha armada entre Estados, tal y como sucedió con la Segunda Guerra Mundial, sino también alude a ese tipo de violencia indirecta o sistemática que, si bien no es tan llamativa como un conflicto bélico, no es un problema de menor envergadura, pues cuando la

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *Diccionario de la lengua española*, 23ª edición. [versión en línea 23.4]. Recuperado de <https://dle.rae.es/paz>. (Consultado el 17 de noviembre de 2020.)

³ Salgero Salvador G. (1998). *Hacia la consolidación del Derecho humano a la paz*. [en línea]. Capítulo II. Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad de la Plata. Recuperado de: <http://www.iri.edu.ar>. (Consultado el 17 de noviembre de 2020).

⁴ *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, (19 de noviembre de 1974.). En [unesco.org](http://portal.unesco.org/es). Recuperado de: <http://portal.unesco.org/es>. (Consultado el 17 de noviembre de 2020).

desesperación toca la puerta del pueblo las estructuras de cualquier Estado empiezan a tambalearse.

3. CÓMO GARANTIZAR LA PAZ: MISIONES DE PAZ.

3.1. Concepto.

Sabiendo entonces cual es el significado de paz y viendo aquellas circunstancias que la puedan alterar, parece lógico establecer mecanismos que tiendan a protegerla y defenderla indefinidamente en el tiempo frente a la posibilidad de su perturbación. Así pues, dada la importancia de este cometido la Organización de las Naciones Unidas, la cual como comentábamos anteriormente en relación con la Carta de las Naciones Unidas, hace suya la responsabilidad del mantenimiento de la paz, así como la toma de decisiones con relación a medidas eficaces de prevención y eliminación de amenazas para la misma⁵.

Así pues, las misiones de paz se configuran como verdaderos mecanismos orientados a la consecución de los objetivos marcados por el mencionado texto fundacional, las cuales, además, están a la orden del día en el panorama de la política internacional, estableciendo diversas misiones de paz en África, Asia, Europa y América. Ahora bien, si es cierto que las misiones de paz son instrumentos aptos para la salvaguarda de un estado pacífico, siendo este el fin fundamental de las mismas, el contexto de la situación o lo avanzado que esté el conflicto en cuestión marcará el contenido de dicha misión de paz.

3.2. Contenido y tipología.

Para aproximarnos al contenido del significado de misiones de paz, nos centraremos en la clasificación dada por BOUTROS GHALI, ex Secretario General de las Naciones Unidas, en su manifiesto “*Un Programa de Paz*” de 1992⁶, donde se puede ver el proceder de la actuación de las Naciones Unidas en el panorama internacional. De esta

⁵ *Carta de las Naciones Unidas*, (26 de junio de 1945). Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>. (Consultado el 18 de noviembre de 2020).

⁶Ghali. B. (1992). *Un Programa de Paz*. En un.org. Recuperado de: <https://www.un.org/peacebuilding/es/policy-issues-and-partnerships/policy/sg-reports>. Consultado el 18 de noviembre de 2020.

manera podemos diferenciar cuatro ámbitos⁷ de aplicación en lo que a misiones de paz se refiere, siendo estas:

3.2.1. Diplomacia preventiva.

Atendiendo a la división realizada en “*Un Programa de Paz*”, la diplomacia preventiva aparece como una medida efectiva destinada a evitar las disputas entre dos o más partes, así como evitar que dichas disputas se agraven y den lugar a un conflicto⁸. Este tipo de medidas tienen una suma importancia, ya que suponen el primer paso para la consecución y aseguramiento de la paz. Esto es así porque el ámbito de actuación sobre el que trabaja esta medida, como bien señala su nombre, es de prevención.

Se configuran como verdadera barrera de contención sobre la base de la existencia de una mera posibilidad de que esa paz que se busca mantener sea amenazada, ya sea poniendo fin al origen de una controversia o existiendo esta, evitar, como popularmente se establece, que la sangre llegue al río.

Un ejemplo de diplomacia preventiva sería el llevado a cabo en 1962 por el ex Secretario General U Thant, el cual, durante la crisis de los misiles de Cuba, llamó a las negociaciones al Presidente de los Estados Unidos, John Kennedy y el Primer Ministro de Rusia, Khrushchev, para de esta manera paliar una controversia existente, que hubiera supuesto un conflicto internacional sin precedentes tanto para la población como para el planeta⁹, resultando efectiva la diplomacia preventiva como una medida a priori, manteniendo y controlando una posible amenaza para la paz mundial.

3.2.2. Mantenimiento de la paz o peacekeeping

Respecto a esta medida dentro de las misiones de paz, cabe decir que estas suponen un despliegue de las Naciones Unidas en una zona en conflicto, conformado por

⁷ A.M. Barea Ripoll, (2009). *Las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de la Reforma de Naciones Unidas*. Dialnet ISSN 0213-6864, N.º 312 Página 54. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3211029>. (Consultado el 19 de noviembre de 2020)

⁸ Ghali. B. (1992). *Un Programa de Paz*. En un.org. Recuperado de: <https://www.un.org/peacebuilding/es/policy-issues-and-partnerships/policy/sg-reports>. (Consultado el 19 de noviembre de 2020).

⁹ Ramcharan. G. B. *La diplomacia preventiva en las Naciones Unidas*. En un.org. Recuperado de: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-diplomacia-preventiva-en-las-naciones-unidas>. (Consultado el 19 de noviembre de 2020).

personal militar o policial e incluso algunas veces por civiles, con el consentimiento de ambas partes.¹⁰

De esta definición dada por el ex Secretario General, Boutros Ghali, hay que realizar una serie de aclaraciones sobre la misma. En primer lugar, se diferencia con respecto a la diplomacia preventiva en que en el mantenimiento de la paz ya existe un conflicto merecedor un despliegue por parte de las Naciones Unidas, en contraposición con el inicio de una controversia.

Sin embargo, la nota distintiva de las misiones de *peacekeeping* es que responden a un conjunto tripartita de principios: consentimiento, imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y defensa de mandato.¹¹

- Respecto al consentimiento, el mismo es el elemento central de este tipo de medidas, el cual marca la diferencia en cuanto a la libertad de acción de las Naciones Unidas y evita malestar y tensiones en el seno de las partes implicadas, puesto que se podría malinterpretar la naturaleza de dicho despliegue y agravar aún más el conflicto¹².
- Seguidamente, la imparcialidad es un elemento que consolida la figura del consentimiento, puesto que, en las misiones de mantenimiento de paz, este es el fin último de las mismas, por lo que no deben responder a los intereses de ninguna parte. Sin embargo, la imparcialidad no significa que no se condenen las infracciones realizadas contra los compromisos adoptados en *pro* de una situación pacífica.¹³
- Finalmente, respecto al no uso de la fuerza, la actuación del personal desplegado por parte de las Naciones Unidas será adecuada y proporcional y

¹⁰ Ghali. B. (1992). *Un Programa de Paz*. En un.org. Recuperado de: <https://www.un.org/peacebuilding/es/policy-issues-and-partnerships/policy/sg-reports>. (Consultado el 19 de noviembre de 2020).

¹¹ *Principios de mantenimiento de la paz*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/principles-of-peacekeeping> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

¹² *Principios de mantenimiento de la paz*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/principles-of-peacekeeping> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

¹³ *Principios de mantenimiento de la paz*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/principles-of-peacekeeping> (Consultado el 21 de noviembre de 2020)

su uso será el mínimo y necesario en aras al éxito de la misión y de la conservación del consentimiento dado.

Como ejemplo de este tipo de medidas, mencionaremos la misión de mantenimiento de paz durante el Acuerdo de Armisticio de Israel y los Estados colindantes en 1948, misión además que fue pionera, al ser la primera misión de paz de la historia de las Naciones Unidas, con la creación del Organismo de las Naciones Unidas Para la Vigilancia de la Tregua, también conocido como ONUVT para la vigilancia del alto el fuego¹⁴.

3.2.3. *Establecimiento de la paz o peacemaking*

En lo que se refiere a este tipo de medidas hay que señalar que las mismas responden a un intento de acuerdo entre las partes en conflicto a través de los medios pacíficos que establece la Carta de las Naciones en su Capítulo VI.¹⁵

Así las cosas, el establecimiento de paz o *peacemaking* comparte con el mantenimiento de la paz que el contexto de su aplicación es semejante, es decir, existe una exteriorización de una disputa entre dos o más partes. Sin embargo, la singularidad de ésta reside en el hecho de que su objetivo principal es el acuerdo entre las partes en conflicto a diferencia de los despliegues de las misiones *peacekeeping*. Asimismo, se realizarán por medios pacíficos reconocidos en el texto fundacional de las Naciones Unidas.

Sin embargo, ¿cuáles son estos medios pacíficos? Para ello deberemos atender al artículo 33.1 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual, apuesta por métodos autocompositivos como la negociación, conciliación, arbitraje o mediación, así como el arreglo judicial, el recurso a organismos o los acuerdos locales.¹⁶De la misma forma,

¹⁴ *Historia de las operaciones de mantenimiento de la paz*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/our-history>. (Consultado el 21 de noviembre de 2020).

¹⁵ A.M. Barea Ripoll, (2009). *Las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de la Reforma de Naciones Unidas*. *Dialnet* ISSN 0213-6864, N.º 312 Página 55. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3211029>. (Consultado el 21 de noviembre de 2020).

¹⁶ *Carta de las Naciones Unidas* (1945), Capítulo VI, artículo 33. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>. (Consultado el 22 de noviembre de 2020)

existe una cláusula residual estableciendo cualquier medio que se considere óptimo para el establecimiento de la paz, a elección de las partes implicadas.

Un ejemplo de este tipo de medidas es el llevado a cabo por parte de las Naciones Unidas en colaboración con la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo (IGAD) en 2004. Lo que pretendía esta misión de paz era poner fin a una guerra que ya duraba más de 20 años y sentar las bases para la negociación de un acuerdo de paz entre el Gobierno de Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán (SPLM)¹⁷

3.2.4. Consolidación de paz o *peacebuilding*.

Finalmente, y en línea con lo expresado en la redacción de “*Un Programa de Paz*”, las medidas de consolidación de paz tienen como objetivo primordial de reforzar las estructuras de paz existentes, tendentes a evitar una nueva proliferación de conflicto¹⁸.

Siguiendo la dinámica de este proyecto, realizaremos unas aclaraciones referidas a la aproximación del concepto que acabamos de dar, y es que, considerando las misiones de paz como un conjunto de medidas aplicables a cada situación, dependiendo a su vez del contexto y de lo desarrollado que se encuentre el conflicto, la consolidación de paz se configura como la última fase de la protección de la paz.

Esto es así, puesto que las medidas de *peacebuilding* parten de una situación en la que hay un conflicto existente, el cual se ha conseguido paliar, aproximándose las partes en disputa a posiciones de entendimiento y fraguándose, por tanto, la paz. Sin embargo, la consolidación de paz busca reforzar ese aproximamiento para que no se convierta en una situación transitoria y efímera, refuerzo que se proyecta a largo plazo en el futuro, pues tal y como establecía el último inciso de nuestra definición, el segundo objetivo de estas medidas consiste en evitar que prenda de nuevo la chispa de la disparidad y desavenencia.

¹⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea* C 84 E 32, 3 de abril de 2004 recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:084E:0032:0033:ES:PDF>. (Consultado el 22 de noviembre de 2020)

¹⁸ A.M. Barea Ripoll, (2009). *Las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de la Reforma de Naciones Unidas*. *Dialnet* ISSN 0213-6864, N.º 312 Página 55. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3211029>. (Consultado el 22 de noviembre de 2020).

Son varios los ejemplos de medidas de consolidación de la paz alrededor del mundo, las cuales se despliegan sobre todo en Estados arrasados por la guerra o sumidos en una situación económica y social devastadora. Muestra de países en esta situación serían Liberia, Burkina Faso, Chad o Haití entre otros¹⁹, países que han experimentado esa dualidad de la que veníamos hablando, enfrentando tanto la violencia directa desatada en épocas de conflicto, así como esa violencia indirecta o estructural que asola a la sociedad en cuestión.

4. ESPECIAL REFERENCIA A LAS MISIONES DE IMPOSICIÓN DE PAZ.

4.1. Concepto.

Ya hemos visto como en el desarrollo de las misiones de paz para el mantenimiento y el aseguramiento de esta, entran en juego diversos principios que fundamentan y ordenan estas actuaciones, tales como el consentimiento, la imparcialidad o el no uso de la fuerza. Asimismo, hemos comprobado como las Naciones Unidas dedican el Capítulo VI de su texto primordial a métodos pacíficos de resolución de conflictos en orden a lograr sus objetivos fundamentales.

Pero ¿qué pasa cuando esos métodos pacíficos de resolución de conflictos se reputan insuficientes para la consecución de los fines que fueron creados? O, ¿qué sucede cuando las partes en conflicto se niegan a prestar su consentimiento para el despliegue de efectivos o para aplicar aquellos mencionados mecanismos del Capítulo VI? Para la Organización de las Naciones Unidas estas cuestiones no pueden significar impedimentos que opaquen el devenir de sus actuaciones, siempre orientadas en última instancia a lograr un contexto pacífico. Es por ello, que siguiendo la premisa popular referida a que la extraordinariedad de la situación requiere de soluciones igual de extraordinarias, surgen así las imposiciones de paz o *peacenforcements*.

¹⁹ *PBF Investments*. En *un.org*. Recuperado de: <https://www.un.org/peacebuilding/fund/documents/investments>. (Consultado el 27 de noviembre de 2020).

Aproximándonos a la realidad del concepto de imposición de paz, recurriremos una vez más a Boutros Ghali, quien en 1994 establecía que aquéllas “*consisten en las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, incluido el uso de la fuerza armada, para mantener o restablecerla paz y la seguridad internacional en situaciones en que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión*”²⁰

4.2. Contenido

Así pues, observamos que junto a los medios pacíficos contenidos en el Capítulo VI de la Carta, existen a su vez medios coercitivos en el Capítulo VII, cuyo articulado se desarrolla desde el artículo 39 al 51. Especial atención es la que hay que mostrar a los artículos 41 y 42 de dicho cuerpo legal pues establecen el contenido de dichos medios coercitivos.

El primero de los mencionados alude a mecanismos que no necesariamente necesitan de un despliegue de fuerzas armadas, sino medidas que aluden más hacia sectores económicos o políticos, tales como interrupción de los servicios de transporte básicos como líneas ferroviarias o marítimas e incluso afectando a la red de comunicaciones de la parte en cuestión (servicio postal, torres radioelectrónicas, etc..).²¹

Respecto a lo que se refiere al artículo 42 y su contenido, el mismo establece que si las medidas del artículo anterior no surtiesen efecto en su objetivo de reestablecer la situación pacífica previa al quebrantamiento o amenaza de la paz, se acudirá a medidas tales como demostraciones y bloqueos mediante el uso de las fuerzas aéreas, navales o terrestres de los Miembros de las Naciones Unidas.²²

²⁰ Ortega Villar. T (2018), *MARCO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*, *Revista Aequitas*, ISSN-e 2174-9493, N°.11, Página 112. (Consultado el 30 de noviembre de 2020). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6605346>. (Consultado el 30 de noviembre de 2020)

²¹ *Carta de las Naciones Unidas* (1945), Capítulo VII, artículo 41. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 30 de noviembre de 2020).

²² *Carta de las Naciones Unidas* (1945), Capítulo VII, artículo 42. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 30 de noviembre de 2020)

Estamos, por tanto, asistiendo en primer lugar, a un conjunto de medidas coercitivas que se centran en causar un daño estructural a las bases de una de las partes en conflicto, limitando y sabotando servicios básicos para el normal funcionamiento de la sociedad en conflicto, es decir, el uso de la violencia indirecta. Sin embargo, de acuerdo con las segundas medidas mencionadas, las mismas tendrán como apoyo principal el uso de las fuerzas armadas, siendo estas manifestaciones de violencia directa militar. Sin embargo, hay que señalar respecto a las medidas coercitivas del artículo 42, que estas tendrán un carácter subsidiario en cuanto a su aplicación, pues previamente se aplicarán las medidas del artículo 41, de cuya suerte en el futuro dependerá la aplicación de aquellas.

4.3. La fuerza armada de las Naciones Unidas.

De la definición antes proporcionada acerca de las misiones de imposición de paz, debemos recalcar que tanto en el propio concepto como en el contenido de las medidas coercitivas del Capítulo VII, se hace referencia al uso de la fuerza armada como brazo ejecutor de las mismas. Sin embargo, la gran cuestión que surge al respecto tiene como base la propia naturaleza de la Organización de las Naciones Unidas.

Y es que la primera asociación mental que se hace en torno al concepto de Ejército es su vinculación a un Estado determinado por fronteras, con la misión de proteger y servir a sus ciudadanos e infraestructuras. De esta manera, y teniendo en cuenta que la Organización de las Naciones Unidas no es un Estado, sino una organización internacional que acoge a 193 países, no posee un espacio físico sobre el que asentarse ni ciudadanos, ya que éstos lo son de sus respectivos Estado Miembro.

Entonces, ¿de dónde provienen los recursos humanos y materiales que conforman las fuerzas armadas a las que se refieren las medidas del Capítulo VII?

La respuesta a esta cuestión viene dada de la mano de los cascos azules, los cuales representan el brazo ejecutor que serían las fuerzas armadas de las Naciones Unidas. Se denominan popularmente como cascos azules, básicamente por el color de los mismos, siendo encargados estos de prestar ayuda humanitaria tanto a civiles como

a personal de las Naciones Unidas, así como vigilar y afianzar la seguridad en procesos para la construcción y el mantenimiento de la paz²³.

Respecto a la justificación jurídica que sirve de base para la creación de esta fuerza armada internacional, acudiremos al artículo 22 y 29 de la Carta de las Naciones Unidas²⁴, los cuales se pronuncian casi con el mismo tenor literal, afirmando que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad podrán establecer organismos subsidiarios para el ejercicio de las funciones que estimen necesario²⁵. Así pues, observamos la aplicación del principio de necesidad en el ejercicio de las funciones de los cascos azules, cuya naturaleza queda supeditada a la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz que requiera de un efectivo despliegue para intentar controlar la situación y mantener la situación pacífica de manera indefinida en el tiempo, todo ello como una extensión del poder de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, avalada por estos mismos organismos.

Teniendo clara su justificación, ahora profundizaremos en los recursos humanos empleados para su formación, pues como sabemos al ser las Naciones Unidas una organización internacional tan vasta, el hecho de albergar en su seno a más de 190 Estados de todo el mundo, provoca a su vez, la condición de que estas fuerzas armadas tengan un importante rasgo cosmopolita al estar conformadas por una gran diversidad de ciudadanos de todo el mundo. Es por ello, que una vez más acudiremos al Capítulo VII de la Carta, en concreto al artículo 43, el cual establece como una obligación y deber para los Estados Miembro signatarios de dicho texto fundamental, el hecho de contribuir a solicitud del Consejo de Seguridad, de conformidad con un convenio o convenios especiales donde se recoge el parecer y motivación que lleva a este organismo a recabar la ayuda que considere necesaria para paliar la situación contra la que se quiera reaccionar.

²³ *Personal militar*. Recuperado de <https://peacekeeping.un.org/es/military>. (Consultado el 1 de diciembre de 2020).

²⁴ Garrido Rebolledo. V. (1996). *Los cascos azules y el proceso de paz* [en línea]. *Dialnet* ISSN 1697-6924, Nº. 82. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2780760>. (Consultado el 1 de diciembre de 2020)

²⁵ *Carta de las Naciones Unidas* (1945), Capítulos IV y V, artículos 22 y 29. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-iv/index.html>
Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>
(Consultado el 1 de diciembre de 2020.)

Por lo tanto, ya observamos como en un primer momento la formación de las fuerzas armadas, con especificación de sus integrantes, viene dada por la solicitud del Consejo de Seguridad además de la firma de uno o varios convenios especiales. El contenido de estos se basará en indicar el número de personas de los que se va a necesitar servicio, así como el grado de preparación y profesión, puesto que en los cascos azules si bien es cierto que lo que más solicitado son soldados de infantería, las Naciones Unidas están orientándose a la especialización, necesitando ingenieros y personal médico para el desarrollo de sus misiones²⁶. Asimismo, en los mencionados convenios internacionales, también se desglosa el devenir de las actuaciones y diligencias que tendrán que ser observadas en el transcurso de la misión.

De esta manera, cabe comentar que estos convenios especiales que marcan la hoja de ruta en cuanto al desarrollo de la misión de paz no serán inmediatamente aplicables, tal y como establece el apartado tercero del artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas, pues el mismo deberá ser posteriormente ratificado por cada Estado signatario a través de procedimientos constitucionales.²⁷

Llegados a este punto vemos como sobre el papel este procedimiento presenta dificultades de aplicación a corto plazo, tanto por el laborioso trabajo de coordinar y recabar auxilio de diferentes Estados, así como por el denso nivel de burocracia necesaria para llevar a la práctica este tipo de medidas, sometiéndose a debate tanto en la política externa como en la interna de los Estados, pues siempre es un tema controvertido el hecho de rebasar las fronteras de un país soberano con personal militar. Es por ello, que surge la cuestión de establecer o no un destacamento fijo para responder rápidamente a las amenazas de paz, sobre todo en términos de eficacia y ejecutividad en aplicación de medidas como el establecimiento o imposición de la misma.

²⁶ *Personal Militar*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/military>. (Consultado el 1 de diciembre de 2020).

²⁷ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VII, artículo 43.3. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 2 de diciembre de 2020).

Así pues, resultaría razonable mantener una guarda permanente para responder de manera rápida y efectiva en aquellas situaciones en que el estado pacífico se ve alterado por algún motivo, permitiendo la reparación de esta sin extender el conflicto más allá del tiempo necesario, el cual puede comprometer el desarrollo socioeconómico de un Estado o región del mismo. Sin embargo, la realidad es bien distinta, estableciendo el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, una célebre frase en la que hace un símil entre la Organización de las Naciones Unidas y un cuerpo de bomberos, estableciendo que son el único cuerpo que necesita comprar un camión antes de poder responder a una emergencia²⁸.

Esta comparación hace referencia a que las Naciones Unidas son un organismo que ante la existencia de un quebrantamiento de paz la respuesta de esta tiene un carácter temporal *ex post*, es decir, una vez se da esa situación de alteración del estado pacífico es cuando es cuando las Naciones Unidas se ponen manos a la obra a desarrollar un plan estratégico de actuación así como se procede a la redacción de los convenios especiales que comentábamos anteriormente, donde se indicarán y justificarán los activos necesarios y las funciones de estos. De esta forma vemos como la respuesta ante la aparición de un problema puede demorarse meses en relación con la aparición de este, agravando incluso más el conflicto existente.

Sin embargo, la respuesta a la lógica de este planteamiento nos la da la propia Organización de las Naciones Unidas. De esta manera, la inexistencia de una reserva militar permanente responde principalmente a criterios económicos y humanos. El primero de ellos alude a la cantidad de dinero que supondría mantener una tropa militar de forma permanente, a la espera del estallido de un conflicto, suponiendo un importante gasto a realizar en infraestructuras, entrenamiento, así como servicios básicos para los componentes de dicha reserva. El segundo de ellos, el humano, va de la mano con el principio de especialización, es decir, ya que el plano físico donde se desarrollan las misiones de paz es en un plano internacional, con multitud de culturas, religiones, etnias e incluso donde el factor climático juega un papel importante, no

²⁸ Pérez García. I. (2007). *De fuerzas de mantenimiento de la paz a Ejército Azul*. Dialnet ISSN 0213-6864, N.º. 298 Página 93. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4199352>. (Consultado el 3 de diciembre de 2020)

parece adecuado mantener unas tropas con un conocimiento y habilidades predeterminadas. Es por ello por lo que las Naciones Unidas son propensas a exigir cierto grado de especialización en el personal que van a participar en el desarrollo de la misión, solicitando activos con alto grado de cualificación y con conocimientos útiles tales como idiomas o costumbres locales.²⁹

De esta manera, podemos concluir que la actuación militar de las Naciones Unidas, si bien no posee recursos humanos necesarios para llamar a las filas, posee los medios necesarios para hacer de sus solicitudes y requerimientos una obligación para los Estados signatarios de la Carta. Asimismo, comprobamos que este despliegue no cuenta con las notas más lógicas para una actuación urgente como pudiesen ser la inmediatez y agilidad de procedimientos rápidos, contando con un entramado de burocracia que entorpece la disponibilidad de la misma. Sin embargo, en contraposición con lo anterior, hemos de señalar que, si bien el procedimiento no es lo dinámico que debería, lo cierto es que esa lentitud que comentábamos es ideal para emplear el tiempo en encontrar los activos idóneos para el desarrollo de la misión, en términos de practicidad y eficiencia.

Vemos pues, como de la conjunción de estos factores surge el brazo ejecutor de las Naciones Unidas, no sin remarcar la importancia de una futura reforma del procedimiento de selección y despliegue de activos humanos en orden a dar una rápida respuesta a una amenaza de paz, puesto que cada día es de vital importancia para evitar la pérdida de vidas, así como la violación de Derechos Humanos. Y esto, aunque las Naciones Unidas hayan creado un Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de Paz, es decir, un procedimiento de selección más ágil que el predeterminado. Éste supone un despliegue de cascos azules en 60 días³⁰, tiempo excesivo para dar respuesta a un quebrantamiento de paz, puesto que en dos meses completos de conflicto el desarrollo del mismo puede dejar un panorama de difícil o imposible reparación.

²⁹ *Personal Militar*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/military>. (Consultado el 3 de diciembre de 2020).

³⁰ *Personal Militar*. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/military>. (Consultado el 5 de diciembre de 2020).

5. EL CONSEJO DE SEGURIDAD

5.1. El artículo 25 y su efecto vinculante.

A lo largo de este trabajo hemos ahondado acerca de los objetivos que persigue la Organización de las Naciones Unidas además de conocer los medios que emplea este organismo internacional en la práctica de los mismos. Así pues, existe un común denominador tanto en el origen de las misiones de paz como en el transcurso y desarrollo de estas, no siendo otro que la presencia del Consejo de Seguridad.

Y es que el Consejo de Seguridad, tal y como ha establecido la Carta de las Naciones Unidas, es determinante en la génesis de las misiones de paz, pues establece la existencia o no de una amenaza para la paz, así como tiene la capacidad de hacer obligatorias sus resoluciones, preceptivas para los Estados signatarios del texto fundacional, tal y como hemos visto con la formación de tropas como los cascos azules.

La justificación de esta situación de sujeción a las decisiones del Consejo de Seguridad lo encontramos en el Capítulo V de la Carta, en concreto en el artículo 25 de dicho cuerpo legal, cuyo tenor literal establece “*Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.*”³¹ Asimismo el Consejo de Seguridad puede realizar recomendaciones en materia de toma de decisiones en relación a las medidas aplicables a una situación de conflicto, optando por el uso de la fuerza armada o de medios autocompositivos y heterocompositivos³², atendiendo al estado del desarrollo del mismo y diferenciándose los primeros respecto a los segundos en que en estos las partes involucradas en conflicto son las mismas que buscan posteriormente la solución al mismo, acercando posturas o recurriendo a una tercera parte neutral que modere el diálogo entre las partes enfrentadas, tercera parte que, en el caso de los métodos heterocompositivos será la que ponga fin a la controversia, estableciendo una solución que deberá ser respetada y

³¹ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 25. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 5 de diciembre de 2020.)

³² *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VI, artículo 33. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>. (Consultado el 5 de diciembre de 2020.)

acatada por las partes enfrentadas que se sometieron a la tutela de este tercero en cuestión.

Este hecho supone un importante acontecimiento en el panorama internacional y es que lograr hacer de las resoluciones de un órgano como el Consejo de Seguridad sean preceptivas y que éstas sean acatadas por más de 190 Estados soberanos, refleja el gran poder que recae sobre el Consejo de Seguridad, pues afectar de manera directa a la política exterior e interior de diferentes países es un poder al alcance de muy pocos, sobre todo en un mundo donde cada Estado puede tener intereses diferentes de otros Estados, incluso contrapuestos, dirigiendo la actuación de estos países a un único objetivo: el restablecimiento y mantenimiento de la paz.

5.2. Funciones y poderes.

Dentro del seno de las Naciones Unidas hemos visto como el Consejo de Seguridad goza de una prerrogativa bastante inusual como es el efecto vinculante de sus resoluciones en el plano internacional, sin embargo, éstas no son sus únicas funciones ni poderes.

Así las cosas, para el análisis de este aspecto volveremos a acudir a la Carta de las Naciones Unidas, en concreto al Capítulo V, que está destinado al Consejo de Seguridad y todo lo relativo a él. De esta manera, en este apartado en concreto nos centraremos en los artículos 24 a 26 de la Carta, pues existen ciertos aspectos merecedores de comentario.

Es por ello por lo que, en primer lugar y atendiendo a la redacción del artículo 24.1, podemos ver que el mismo se pronuncia acerca de la soberanía del Consejo de Seguridad, la cual emana de los Estados Miembros, y que se proyecta hacia este órgano internacional, responsable del mantenimiento de paz en el ejercicio de sus funciones, funciones que ejerce, porque estos Estados han decidido delegar en el Consejo de Seguridad dicha responsabilidad en orden a una actuación rápida y eficaz³³. Resulta interesante ver las similitudes de este artículo con el concepto de soberanía popular en

³³ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 24. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. (Consultado el 7 de diciembre de 2020)

los sistemas democráticos, pues en este caso es el pueblo el titular de la soberanía de un determinado territorio, de la cual emanan los poderes del Estado, tal y como establecería el artículo 1 de nuestra propia Constitución³⁴. Sin embargo, en este extremo se va un paso más allá, puesto que la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus funciones emana nada más y nada menos que de la soberanía de los Estados Miembro.

Asimismo, en el ejercicio de las funciones que desempeñan el Consejo de Seguridad, éste será respetuoso con los principios y propósitos establecidos en el Capítulo I de la Carta³⁵, es decir, adoptando el compromiso de velar por el mantenimiento de la paz, así como fomentando la cooperación internacional en dicha lucha, absteniéndose del uso de la fuerza armada y recurriendo a medios pacíficos siempre que sea posible. Así pues y tal y como establece el artículo 24.2 de la Carta los poderes conferidos al Consejo de Seguridad son los definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

Respecto a los poderes del **Capítulo VI**, el Consejo de Seguridad tiene la potestad de determinar e investigar aquellos hechos susceptibles de quebrantamiento de paz, así como de realizar recomendaciones a las partes en conflicto, en orden a solucionar el mismo de manera pacífica. Asimismo, el Consejo de Seguridad podrá sustituir estas recomendaciones por otros medios de resolución de conflictos, cuando determine que los medios pacíficos se reputen insuficientes, es decir, utilizar como recurso las imposiciones de paz o *peacemforcements*³⁶.

En lo referido a las potestades del **Capítulo VII**, hemos de señalar que en el grueso de este trabajo ya hemos hablado de ciertos aspectos del mismo. Así las cosas, y en relación con el párrafo anterior, el Consejo de Seguridad podrá determinar la necesidad de emplear medios no pacíficos, tales como los establecidos en los artículos 41 y 42. De la misma manera, también hemos de mencionar el procedimiento del

³⁴ *Constitución de España* (BOE número 311, del 29 de diciembre de 1978). Título preliminar, artículo 1.2. (Consultado el 8 de diciembre de 2020).

³⁵ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 24.2. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>. (Consultado el 8 de diciembre de 2020)

³⁶ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VI, artículos 33 a 38. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>. (Consultado el 8 de diciembre de 2020)

artículo 43, el cual hace referencia a la selección de recursos humanos para las misiones de paz, así como al desarrollo y duración de estas. Así pues, lo relevante de este Capítulo reside en el principio de cooperación mutua entre los Estados Miembro para llevar a cabo las disposiciones del Consejo de Seguridad³⁷ y la entrada en escena de un órgano necesario para el desarrollo de los planes que autorizarán el empleo de la fuerza armada.

Este órgano auxiliar no es otro que el Comité de Estado Mayor, cuya labor principal es servir de apoyo al Consejo de Seguridad, asistiendo y aconsejando, en el trazo de futuras dinámicas de actuación en orden a la consecución del mantenimiento y restablecimiento de la paz. En resumidas cuentas, si imaginásemos que la Organización de las Naciones Unidas como un Estado, el Comité de Estado Mayor vendría a equipararse a un Ministerio de Defensa Internacional al cargo de la dirección estratégica de los efectivos puestos a disposición del Consejo de Seguridad³⁸. Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes de este órgano auxiliar, tanto desde la perspectiva del procedimiento que acarrea el hecho de llevar a cabo una misión de paz, como por cuestiones que trataremos posteriormente en este trabajo, reside en su composición, la cual está conformada por Jefes de Estado de Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad³⁹. Este hecho no deja de llamarnos la atención, puesto que el desarrollo estratégico de una futura misión de paz que va a implicar el uso de la fuerza pasa por manos de representantes de Miembros Permanentes, los cuales posteriormente van a resultar definitivos a la hora de que dicha misión de paz vea la luz o no, a través de instrumentos que, como comentaremos en un futuro, están disponibles solamente para este grupo selecto.

Asimismo, si bien la presencia de representantes de los Miembros Permanentes es un elemento fijo de la composición del Comité de Estado Mayor, ello no quiere decir que dada la existencia de un conflicto no se pueda invitar a un Estado Miembro que no

³⁷ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VII, artículo 49. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 8 de diciembre de 2020)

³⁸ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VII, artículo 47.3. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 9 de diciembre de 2020)

³⁹ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VII, artículo 43.2. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. (Consultado el 9 de diciembre de 2020)

tenga la cualidad de permanente, siempre y cuando la inclusión del mismo se deba a hacer las futuras labores de la manera más eficiente posible⁴⁰.

Por otro lado, y continuando con las funciones y poderes que la Carta le atribuye al Consejo de Seguridad, debemos hacer un alto en el camino para comentar el contenido del **Capítulo VIII**. Así pues, esta sección se ocupa de los acuerdos locales o regionales que pueden adoptar los Estados Miembro en orden a la adopción de dichas medidas de ámbito local para lograr el mantenimiento de la paz. Hay que señalar que la Carta confecciona estos acuerdos como medidas plenamente válidas para la resolución de conflictos, acuerdos, además, que poseen carácter *ex ante*, pues representan la primera barrera a superar antes de plantear la cuestión del conflicto ante el Consejo de Seguridad⁴¹. Este hecho no impide a dicho órgano promover la acción de acuerdos regionales o locales por medios pacíficos, pues la adopción de los mismos puede deberse tanto a iniciativa del Estado Miembro en cuestión como del Consejo de Seguridad⁴², reservándose éste el derecho de investigar y comprobar si un determinado hecho puede ser susceptible de quebrantamiento de paz.

Hay que señalar que una vez adoptados los acuerdos regionales y depende de lo grave del conflicto y su impacto en el mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad podrá practicar medidas coercitivas que repercutan directamente en la situación de conflicto, potestad que no está al alcance de los Estados Miembro, excepto en un supuesto de hecho en específico. Este caso hace referencia a la posibilidad que tienen los Estados Miembro mediante organismos regionales, de responder al uso de la fuerza empleada por parte de un *Estado enemigo*, para posteriormente delegar responsabilidades en la Organización de las Naciones Unidas para la prevención de futuros ataques enemigos⁴³.

⁴⁰Carta de las Naciones Unidas (1945). Capítulo VII, artículo 43.2. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>. Consultado el 9 de diciembre de 2020)

⁴¹Carta de las Naciones Unidas (1945). Capítulo VIII, artículo 52.2. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-viii/index.html>. Consultado el 11 de diciembre de 2020

⁴²Carta de las Naciones Unidas (1945). Capítulo VIII, artículo 52.3. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-viii/index.html>. Consultado el 11 de diciembre de 2020

⁴³ Carta de las Naciones Unidas (1945). Capítulo VIII, artículo 53. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-viii/index.html>. Consultado el 11 de diciembre de 2020

Sin embargo, cabe plantearse qué se considera como *Estado enemigo* y por qué justifica el uso de la fuerza armada sin la previa autorización del Consejo de Seguridad. Es por ello, que atenderemos a la definición contenida en la propia Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el artículo 53.2, donde se establece como *Estado enemigo* “... todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta”⁴⁴. De esta manera comprobamos que el uso de la fuerza armada por medio de organismos regionales sin la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad encuentra un resquicio de legalidad en la Carta, resquicio, todo sea dicho, bastante obsoleto en nuestros tiempos.

Decimos esto, pues hay que tener en cuenta el contexto en el que se fraguó el nacimiento de la Carta, pues la misma data de 1945, con la Segunda Guerra Mundial en la memoria reciente de la clase política y con una situación de miedo e inestabilidad sin precedentes. Pues bien, a nuestro entender este artículo no debe tener cabida en la actualidad, pues al ser las Naciones Unidas la organización internacional por excelencia, acogiendo en su seno a 193 Estados, no puede permitirse el uso de la fuerza armada sin autorización por un hecho acaecido hace 75 años que enfrentó a las Potencias del Eje con los Aliados⁴⁵, puesto que saber cerrar heridas pasadas es la mejor manera de poder avanzar hacia esa paz idílica. Esta opinión acerca de lo desfasado del tenor literal de los artículos de la Carta en relación con la expresión “Estados enemigos” ha sido objeto de aclaración en una resolución aprobada por la Asamblea General en orden a una necesaria reforma de la propia Carta, estableciéndose la necesidad de eliminar el uso de tal expresión en el articulado de la misma, ya que esta, como comentábamos en este párrafo, la misma sería contraria no solo a los motivos que originaron su nacimiento sino a los fines que como organización internacional persigue⁴⁶. Así pues, el Consejo de Seguridad será informado en todo momento de las actividades realizadas por

⁴⁴ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VIII, artículo 53.2. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-viii/index.html>. Consultado el 13 de diciembre de 2020

⁴⁵ La Segunda Guerra Mundial enfrentó a dos grandes bandos, por un lado, las Potencias del Eje y por otro a los Aliados. El primero de todos estaba conformado por la Alemania Nazi, Italia y Japón, mientras en el otro extremo se encontraban los Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética.

⁴⁶ A/RES/60/1 (2005). Párrafo 177, página 42. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/60/1>. Consultado el 9 de enero de 2021.

organismos regionales o mediante los acuerdos adoptados por estos, para de esta manera evitar el libre albedrío y que la actuación de estos se realice en un marco de legalidad⁴⁷.

Finalmente, para terminar de referirnos a las funciones y poderes del Consejo de Seguridad, atenderemos al contenido del **Capítulo XII** de la Carta. Este Capítulo abarca el régimen internacional de administración fiduciaria, es decir, abarca un mecanismo que posee las Naciones Unidas para combatir las consecuencias de la violencia indirecta o estructural y así fomentar modelos de desarrollo sostenible y de respeto a la dignidad y los Derechos Humanos. Estos territorios se conocen con el nombre de *territorios fideicometidos*⁴⁸. Así pues, el Consejo de Seguridad será competente en estos extremos para la toma de decisiones en cuanto a la adopción de acuerdos de administración fiduciaria o la modificación de estos⁴⁹, mientras que será uno o más Estados -incluso la propia Organización de las Naciones Unidas- los encargados de administrar directamente el territorio fideicometido, también conocidos como autoridad administradora⁵⁰. Sin embargo, hay que señalar que este sector de la política internacional ha dado sus frutos, pues se suspendió su actividad en 1994 al lograr que todos sus territorios fideicometidos alcanzaran el gobierno propio o su anexión a otros Estados existentes⁵¹.

5.3. Composición del Consejo de Seguridad.

Hemos ahondado en la capacidad vinculante que tienen las decisiones del Consejo de Seguridad en los Estados Miembros, así como hemos podido comprobar el grueso del trabajo de éste en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, ahora analizaremos cual es la composición de este órgano tan importante y controvertido a partes iguales en su búsqueda por lograr el afianzamiento de un estado pacífico internacional. Así pues, en cuanto a la composición de éste se refiere, atenderemos a lo

⁴⁷ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo VIII, artículo 54. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-viii/index.html>. Consultado el 13 de diciembre de 2020

⁴⁸ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo XII, artículo 75. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-xii/index.html>. Consultado el 14 de diciembre de 2020

⁴⁹ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo XII, artículo 83. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-xii/index.html>. Consultado el 14 de diciembre de 2020

⁵⁰ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo XII, artículo 83. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-xii/index.html>. Consultado el 14 de diciembre de 2020

⁵¹ *Consejo de Administración Fiduciaria*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/about-un/trusteeship-council/>. Consultado el 14 de diciembre de 2020.

dispuesto en el Capítulo V, concretamente en el artículo 23. De esta manera, el Consejo de Seguridad está formado por quince miembros, de los cuales tan solo 5 serán permanentes.

Respecto a los Miembros permanentes, cabe señalar que es la propia Carta de las Naciones Unidas la que señala cuáles serán los Estados que adquieran esta cualidad, siendo la República China, Francia, la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁵², el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América⁵³. De primeras podemos observar que esta selección de Estados se corresponde en la realidad con aquellos países con un mayor peso político y económico, tanto es así, que tres de los cinco Estados anteriormente mencionados forman parte del G7⁵⁴- Reino Unido, Francia y Estados Unidos-, mientras que China asiste como observador a estas reuniones y Rusia fue expulsada como miembro de este grupo en 2014 como sanción por el suceso acontecido con la península de Crimea⁵⁵.

Respecto a los Miembros no permanentes, cabe señalar como su propia denominación señala, que los mismos no cuentan con la cualidad de permanencia en el tiempo en cuanto a representación constante en el Consejo de Seguridad se refiere. Como comentábamos anteriormente, la Carta de las Naciones Unidas establece que el número de Miembros no permanentes asciende a un total de diez, sin embargo, esto no siempre fue así, pues hasta 1963 el Consejo de Seguridad estaba conformado por tan sólo seis Miembros no permanentes⁵⁶. Así pues, será la Asamblea General el órgano encargado de llevar a cabo el nombramiento de los diez Miembros no permanentes, que ocuparán su asiento en el Consejo de Seguridad por periodos de dos años⁵⁷, atendiendo

⁵² La antigua URSS se convirtió en Rusia en 1991.

⁵³ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 23. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 15 de diciembre de 2020

⁵⁴ El G7 representa un grupo de países que se dan cita para debatir las dinámicas económicas a trazar en un futuro respecto a la economía mundial. Están conformados por Estados con un amplio poder político y económico, siendo estos, siete países: Estados Unidos, Alemania, Japón, Reino Unido, Francia, Canadá e Italia.

⁵⁵ *G7*. En *Comisión Europea* [en línea]. Recuperado de: https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/international-cooperation/international-organisations/g7_es. Consultado el 15 de diciembre de 2020.

⁵⁶ *Miembros de la ONU: Composición del Consejo de Seguridad*. Biblioteca Dag Hammarsköld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/es/unmembers/scmembers>. Consultado el 16 de diciembre de 2020.

⁵⁷ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 23. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 16 de diciembre de 2020

a dos criterios establecidos en la Carta. En primer lugar, se hace referencia a la aportación realizada por los Estados Miembro en orden a la consecución de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas, para luego recalcar que esta selección se llevará a cabo respetando una distribución geográfica equitativa⁵⁸.

Con respecto a esta última premisa, cabe mencionar que al igual que se pasó de seis a diez Miembros no permanentes, en 1963 también se sentaron las bases para una distribución geográfica equitativa, resultando de la siguiente manera⁵⁹. En primer lugar, hay que señalar que la mitad de los Miembros no permanentes serán seleccionados a partir de Estados pertenecientes al continente africano y asiático, porcentaje a nuestro criterio más que acertado ya que Asia solamente estaba representada en el Consejo de Seguridad por la República de China en tanto que África no contaba con ningún representante en el órgano. Así pues, el otro 50% de Miembros no permanentes se seleccionarán respetando en la medida de lo posible el principio de distribución geográfica equitativa. Es por ello por lo que, dos Miembros no permanentes se elegirán de entre Estados de América Latina y el Caribe; otro seleccionado de entre Estados de la Europa Oriental y finalmente otros dos Miembros no permanentes de la Europa Occidental y otros Estados. En cuanto a esta última coletilla referida a “otros Estados” hemos de realizar una crítica a este sistema de distribución geográfica equitativa, pues vemos que en dicha distribución se seleccionan Miembros realizando una división del continente europeo en occidental y oriental, aún siendo Europa el continente más representado en el Consejo de Seguridad, pues recordemos que Reino Unido, Francia y Rusia ya cuentan con representación en este órgano. Sin embargo, no se hace referencia directa a Oceanía ni a ningún conjunto de archipiélagos del Pacífico, lo cual hace que esta distribución geográfica no sea de lo más equitativa.

Visto lo visto en cuanto a la composición del Consejo de Seguridad, hemos visto como existe una dualidad de Miembros en cuanto a la nota de permanencia, contando

⁵⁸ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 23.1. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 16 de diciembre de 2020

⁵⁹ La resolución A/RES/1991 (XVIII) del 17 de diciembre contiene las bases que justifican no solo los criterios de distribución geográfica de los Miembros no permanentes, sino que también supuso la reforma en cuanto al número de Estados que componían el Consejo de Seguridad.

los Miembros no permanentes con un representante⁶⁰ en el órgano por un período de dos años. Sin embargo, hay que mencionar al respecto, que, una vez superado el período anteriormente señalado, los Miembros salientes no podrán tener representantes en el Consejo de Seguridad en el siguiente proceso de selección⁶¹. Esto tiene dos explicaciones, pues, por un lado, se trata de lograr que todos los Estados del seno de las Naciones Unidas puedan acceder a formar parte del Consejo de Seguridad, así como se evita la nota de continuidad de los Miembros no permanentes en orden a la naturaleza jurídica de los mismos.

5.4. Votación y forma de adopción de acuerdos.

Conociendo la composición del Consejo de Seguridad y comprobando la dualidad existente en cuanto a la tipología de Miembros existentes, atenderemos a la forma en que este órgano adopta sus decisiones, decisiones que como hemos podido comprobar, afectan de lleno a la esfera de los Estados que acoge en su seno debido al efecto vinculante del que hablábamos en el artículo 25 de la Carta.

Es por ello, que una vez más acudiremos al Capítulo V de la Carta pues junto al Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sientan las bases del proceder en cuanto al sistema de votación se refiere⁶².

Así pues, al estar conformado el Consejo de Seguridad por quince miembros, cada uno de ellos tendrá derecho a voto⁶³, resultando por lo tanto en quince votos, de los cuales será necesarios nueve votos afirmativos para aprobar las cuestiones de procedimiento⁶⁴. Las cuestiones de procedimientos se diferencian de otros asuntos a votar, porque aquéllas hacen referencia a votaciones en las que son necesarias nueve

⁶⁰ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 23.3. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 17 de diciembre de 2020

⁶¹ *Reglamento de la Asamblea General*. Capítulo XV, artículo 144. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/about/ropga/ropga_elect.shtml. Consultado el 17 de diciembre de 2020

⁶² *Documentación de la ONU: Consejo de Seguridad*. Biblioteca Dag Hammarsköld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/es/docs/sc/voting>. Consultado el 17 de diciembre de 2020.

⁶³ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 27.1. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 17 de diciembre de 2020

⁶⁴ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 27.2. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 17 de diciembre de 2020

votos afirmativos de los Miembros del Consejo de Seguridad y que pueden salir adelante aún teniendo el voto negativo de uno de los cinco Miembros Permanentes⁶⁵.

El resto de las cuestiones, podrán ser adoptadas por el voto afirmativo de nueve Miembros, así como con los votos afirmativos de todos los Miembros no permanentes⁶⁶, estableciéndose además la institución de la abstención obligatoria en los supuestos de toma de decisiones referidas al Capítulo VI y al párrafo tercero del artículo 52 de la Carta, esto es pues, las decisiones referidas al arreglo pacífico de controversias, así como en la promoción por parte del Consejo de Seguridad de acuerdos regionales y organismos locales para la solución de conflictos de manera pacífica.

Cabe mencionar que la institución a la que acabamos de referirnos tiene su base en la existencia de una determinada decisión a tomar en el seno del Consejo de Seguridad, la cual produce efectos directos sobre el devenir de un Estado Miembro que a su vez es miembro de dicho órgano. Lo que se trata de evitar es que aquel Estado pueda influir o determinar el sentido de la votación y su resultado cuando el mismo no se encuentra en una situación neutral o de objetividad real⁶⁷. Asimismo, hay que señalar que esta institución se aplica indistintamente a Miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad, puesto que la norma no dice nada acerca de si el primer grupo está exento de abstenerse, lo que supone a su vez que no puedan llevar a cabo las prerrogativas propias de este grupo de países con privilegios⁶⁸, privilegios que explicaremos a continuación.

⁶⁵ *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Reglamento provisional, Votación. Recuperado de <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/provisional-rules-procedure#rule8>. Consultado el 17 de diciembre de 2020.

⁶⁶ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo V, artículo 27.3. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>. Consultado el 17 de diciembre de 2020

⁶⁷ Pezzano L. (2010). *LA ABSTENCIÓN OBLIGATORIA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD*. *Un análisis del Artículo 23, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas*. En *Recordip* [en línea] ISSN 2250-5059, Vol. 1, Núm 1, página 2. Recuperado de: <https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/123/128>. Consultado el 18 de diciembre de 2020.

⁶⁸ Pezzano L. (2010). *LA ABSTENCIÓN OBLIGATORIA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD*. *Un análisis del Artículo 23, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas*. En *Recordip* [en línea] ISSN 2250-5059, Vol. 1, Núm 1, página 3. Recuperado de: <https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/123/128>. Consultado el 18 de diciembre de 2020.

6. EL DERECHO A VETO: ¿FACULTAD O ARMA POLÍTICA?

6.1. Un *privilegio* al alcance de pocos.

En el apartado anterior hemos comprobado como el Consejo de Seguridad adopta sus decisiones y el número de votos necesario para ello, asimismo hemos señalado la existencia de dos categorías de Estados bien diferenciada que conforman la totalidad de miembros del Consejo de Seguridad, haciendo hincapié en que estos dos grupos de países no trabajan un plano de igualdad jurídica, poseyendo los Miembros Permanentes una prerrogativa capaz de alterar todo el sistema de votación anteriormente estudiado y de bloquear la aprobación de cualquier resolución, siendo el mecanismo perfecto para plasmar en el plano internacional los intereses socioeconómicos de uno de los cinco Estados que pertenecen a este grupo inamovible⁶⁹ del seno del Consejo de Seguridad.

Esta prerrogativa o instrumento del que hablamos no es otro que el **derecho de veto**, y el mismo solamente podrá ser utilizado por los Miembros Permanentes, que recordemos son los 5 siguientes: la República China, Francia, la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Como podemos comprobar a simple vista más que hablar de un derecho, estaríamos hablando de un privilegio, puesto que el veto no es un instrumento al alcance de los quince Estados que componen el Consejo de Seguridad, sino que solamente se reduce a cinco miembros, es decir, está al a disposición de tan solo 1/3 de los componentes de este órgano.

Esta nota junto con la de la permanencia de estos cinco Estados en la composición de este órgano acentúan aún más el desequilibrio de poder entre ambas categorías de miembros, reflejo de un sistema creado hace casi un siglo bajo un contexto totalmente diferente del actual, y que cada día que pasa se acerca más a la obsolescencia.

⁶⁹ Referencia a los Estados pertenecientes a los Miembros Permanentes.

Sin embargo, lo realmente interesante del derecho de veto y lo cual lo hace tan importante en estas esferas de poder de decisión es la capacidad que tiene este instrumento para paralizar o bloquear la aprobación de cualquier proyecto o resolución.

Así las cosas, basta una pequeña aproximación para comenzar a apreciar que este *privilegio de veto* comporta un elemento determinante a la hora de someter un determinado asunto en el Consejo de Seguridad, pues el mismo puede ser la diferencia entre que un proyecto o resolución llegue a ver o no la luz algún día. Y es que nos resulta muy complicado en este trabajo y bajo nuestro criterio no ver ciertas pinceladas de un estilo un tanto autoritario en un *privilegio* que pone de manifiesto la relación entre poder político y socioeconómico con el poder de decisión en su máxima expresión, puesto que el hecho de que este instrumento esté en manos de tan solo cinco Estados es fruto de esa relación que acabamos de establecer. A lo que hay que sumar el contexto en el que nace esta prerrogativa, un contexto bélico y fascista por los modelos de gobiernos existentes en esas décadas⁷⁰. Por otro lado, si bien tenemos claro el contexto donde surgen estos mecanismos, hay que señalar que las leyes y el contenido de estas evoluciona a medida que lo hace la sociedad en la que van a ser aplicadas, por lo que nadie puede ser juzgado por su falta de clarividencia en orden al futuro, pero sí que puede ser criticado por el exceso de pasividad a la hora de emprender reformas necesarias en los pilares básicos de las Naciones Unidas.

Pero ¿cómo funciona realmente la aplicación del derecho de veto? Ya hemos visto como el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas establece que para que las decisiones sean aprobadas tanto si son cuestiones de procedimiento como si no, por la adopción de nueve votos afirmativos de los quince miembros del Consejo de Seguridad, por lo que se arroja un coeficiente de consenso del 60% entre los miembros de este órgano en orden a la adopción de resoluciones. Sin embargo, lo que provoca la invocación del derecho de veto, que recordemos solo está al alcance de 1/3 de los miembros del Consejo de Seguridad, supone que un determinado Estado bloquee toda esperanza de que esa decisión se haga realmente efectiva, por lo que, si se tratase de una

⁷⁰ En la primera mitad de Siglo XX surgió un auge tanto de partidos políticos como de formas de gobierno en Europa. Algunas de las más famosas vienen de la mano de Benito Mussolini en Italia, Francisco Franco en España o Adolf Hitler en Alemania.

misión de paz en uno de sus múltiples tipos, la ayuda para la reconstrucción de la paz nunca llegaría. Y aunque pudiera costar pensar que un solo Estado pueda invalidar la capacidad de decisión del resto de Estados soberanos y además bloquear la ayuda humanitaria que otros pudiesen necesitar, la historia de las Naciones Unidas nos da la razón al ver el entramado de usos que se le ha dado al veto, veto más político que humanitario.

6.2. La unanimidad hacia el bloqueo.

En un primer momento se asociaba la idea del derecho de veto con el concepto unanimidad⁷¹, unanimidad que debe ser entendida como el consenso entre los Miembros Permanentes, que como gigantes económico-políticos que son, debían afrontar juntos la toma de decisiones que marcará el futuro de las dinámicas internacionales. Pero lo que se pretendía que se convirtiese en el símbolo del consenso y la unidad se convirtió en el juguete político de unos pocos, con el cual bloquear cualquier proyecto de resolución que pueda afectar directa o indirectamente a su propia economía, política o sociedad.

De esta manera, el *privilegio* de veto es contradictorio en sí mismo ya que vicia o deja sin efecto el consenso alcanzado por los quince miembros del Consejo de Seguridad, al permitir que el criterio de un solo Miembro Permanente juegue en un plano de superioridad jurídica respecto al resto, como si se tratase de una autocracia formadas por Estados, en vez de civiles. A continuación, mostraremos una serie de casos que ilustran la tesis defendida en este trabajo:

6.2.1. La cuestión palestina (S/PV.6484)

Así pues, la cuestión palestina de 2011⁷² se centraba, principalmente, en la condena del avance de las tropas israelíes, las cuales estaban ocupando mediante asentamientos, territorio palestino⁷³, amenazando de esta manera la paz internacional

⁷¹ Torres Cazorla, M. I. (2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 1, 49-88. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/125>. Consultado el 13 de enero de 2021.

⁷² S/PV.6484 del 18 de febrero de 2011. Recuperado de: undocs.org/es/S/PV.6484. Consultado el 16 de enero de 2021.

⁷³ S/2011/24 del 18 de febrero de 2011. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2011/24>. Consultado el 13 de enero de 2021

con ocupaciones ilegales y un trato denigrante, rozando la línea de la violación de los Derechos Humanos, hacia la población palestina.

De esta manera, se procedió a realizar la votación entre los Estados Miembro del Consejo de Seguridad para confirmar si realmente existía una amenaza para la paz, así como los medios que se emplearían para paliar esta situación. La votación que se ocupaba del conflicto palestino-israelí se saldó con catorce votos a favor de la condena y de evitar, de esta forma, el avance de las tropas israelíes, pues la paz internacional se entendía comprometida. Sin embargo, uno de los cinco Miembros Permanentes hizo uso de su *privilegio* de veto, en concreto Estados Unidos, lo cual como ya sabemos supone el bloqueo del proyecto de resolución y de que ésta pueda ver algún día la luz.

Los resultados de aquella votación dieron lugar a que, si bien al inicio de la misma, uno se sintiera conforme porque en cierta medida se había votado desde una perspectiva humanitaria basada en la empatía y la solidaridad -siendo fieles, por tanto, a los principios y valores fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas- pero, al final todo se reduce en aquello que venimos señalando a lo largo de este epígrafe: el veto no es más que un privilegio político.

Asistimos, por tanto, a uno de los peores resultados⁷⁴ de la historia del Consejo de Seguridad, puesto que el criterio de un solo Estado, plasmado en el veto, ha sido capaz de dejar sin efecto el consenso de los catorce miembros restantes. En términos de porcentajes, Estados Unidos representando el 6,6% del Consejo de Seguridad, ha conseguido que el criterio que este mantenía superase al 93,4% restante, siendo este resultado una puñalada por la espalda al origen y metas de las Naciones Unidas y a su funcionamiento democrático. Parece que la propia organización internacional está conforme con el hecho de que un solo Estado controle el devenir de las ayudas humanitarias, y donde los catorce restantes contemplan imponentes como Estados Unidos veta la ayuda humanitaria a miles de palestinos por “cubrir” de alguna manera a

⁷⁴ Boeglin N. (2015). *El Resultado del voto sobre Palestina: Balance y perspectivas*. En *RIDHE* [en línea] *Réseaus International des Droits Humains et Europe*. Recuperado de: <https://ridh.org/news/el-resultado-del-voto-sobre-palestina-en-el-consejo-de-seguridad-balance-y-perspectivas/>. Consultado el 14 de enero de 2021.

su socio político en Oriente⁷⁵, fiel en la Guerra Fría contra la URSS, además de ser un aliado perfecto para Estados Unidos en la venta de armamento militar, venta que genera unos beneficios en el país norteamericano unos 8.500 millones de dólares al año⁷⁶.

6.2.2. El alcance de la influencia política. (S/PV.3756)

El ejemplo que acabamos de analizar es sin duda, de los más cuestionables a los que hemos asistido desde la existencia de esta organización. Sin embargo, este proyecto de resolución en cuestión no se queda atrás, puesto que si bien el mismo aborda de manera similar el avance de Israel sobre territorio palestino⁷⁷, el resultado de su votación es cuanto menos analizable.

La cuestión se saldó con 13 votos a favor, un veto por parte de Estados Unidos y una interesante abstención⁷⁸ por parte de Costa Rica. Teniendo en cuenta esto último, hay catorce Estados que manifiestan su voluntad en forma de voto, lo que nos deja un coeficiente de consenso de un 92,3% que se invalida por el veto del coloso norteamericano. Una vez más el hecho de que la decisión de un solo país haya dejado sin efecto la voluntad humanitaria fruto de las relaciones internacionales existentes, es sencillamente inaceptable.

La alianza económico-política fraguada entre Estados Unidos e Israel ya es una situación que no nos coge por sorpresa, sin embargo, lo realmente curioso de este proyecto de resolución vetado guarda relación con la abstención de Costa Rica. A lo largo de este trabajo, hemos comprobado como existen resquicios de carácter imperialista que han protagonizado el devenir de las Naciones Unidas y como éstas se han proyectado posteriormente en la política internacional. Pues bien, esta lógica también se aplica a la relación existente entre Estados Unidos y Costa Rica, donde si

⁷⁵ Referencia a Israel.

⁷⁶ Arnaz R. (2012). *La venta de armas, el negocio del que EEUU no puede prescindir*. En *La Información* [en línea]. Recuperado de: <https://www.lainformacion.com/mundo/la-venta-de-armas-el-negocio-del-que-eeuu-no-puede-prescindir-crea-empleo-y-genera-unos-beneficios-de-31-000-millones-y-051fnsyhffmzdgjdzlv4/>. Consultado el 14 de enero de 2021.

⁷⁷ S/1997/241 del 21 de marzo de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/1997/241>. Consultado el 16 de enero de 2021

⁷⁸ S/PV.3756 del 21 de marzo de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3756>. Consultado el 16 de enero de 2021.

bien el primero intentó realizar la ocupación del segundo allá por el siglo XIX⁷⁹, significó el comienzo del diálogo entre ambos países, hasta tal punto que Costa Rica llegó a participar como aliada de Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial o en las campañas norteamericanas en Irak⁸⁰. Tanto es así, que alrededor de ciento veinte mil estadounidenses residen en Costa Rica, siendo uno de los principales aliados de los Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico⁸¹.

Una vez constatados los motivos que refuerzan el acercamiento de posturas entre ambos países, la abstención de Costa Rica resulta cada vez más sospechosa. Y es que, si bien para los amantes del escepticismo aquí no hay nada que analizar, les invito a comprobar el contenido del proyecto de resolución que nos ocupa en este apartado para que comprueben las declaraciones del delegado de Costa Rica, Berrocal Soto. El Sr. Soto manifiesta repetidamente a lo largo de su intervención ser partidario de votar a favor de la resolución que ponga fin al avance de las tropas de Israel y de esta manera consolidar la paz, sin embargo, manifiesta órdenes de su Gobierno de abstenerse en esta votación⁸².

A lo que estamos asistiendo no es otra cosa que la influencia política llevada al terreno de las esferas de decisión, puesto que, a nuestro entender, apoyándose en una historia de alianza y de buenas relaciones diplomáticas con Costa Rica, Estados Unidos ha intentado servirse de esa situación para utilizarla a su favor respecto a la campaña israelí en Oriente Medio, aprovechando la presencia de un aliado en el Consejo de Seguridad. Porque ya hemos visto como del tenor literal de la intervención del Sr. Soto se denota una intención de votar afirmativamente respecto al proyecto de resolución, sin embargo, su propio Gobierno estatal le da instrucciones para abstenerse. ¿Pudo haber una llamada desde Washington a San José para que el resultado de la votación del

⁷⁹ La Campaña Nacional (1856-1857) fue el resultado de la lucha por la independencia por parte de Costa Rica ante el auge expansionista de Estados Unidos, los cuales estaban en busca de esclavos para satisfacer la demanda de mano de obra.

⁸⁰ *Costa Rica en alianza contra Iraq* (2003). En *La Nación* [en línea]. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/costa-rica-en-alianza-contra-iraq/G3JOX4FQHNH7HFJV4XTML4QJ3U/story/>. Consultado el 17 de enero de 2021.

⁸¹ *U.S. Relations with Costa Rica* (2020). En *U.S. Department of State* [en línea]. Recuperado de: <https://www.state.gov/u-s-relations-with-costa-rica/> Consultado el 17 de enero de 2021.

⁸² S/PV.3756 del 21 de marzo de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3756>. Consultado el 16 de enero de 2021.

proyecto de resolución no dejara a Estados Unidos en una situación comprometida? Con la abstención de Costa Rica el resultado no sería tan escandaloso como el de la cuestión palestina de 2011, y de esta manera Estados Unidos maquillaría la votación, sin ser el único interesado en la continuación del conflicto palestino-israelí. La única incógnita son los motivos que impulsan a Costa Rica a abstenerse, ¿lo hizo por propia voluntad como señal de buena fe hacia su aliado norteamericano? O ¿fueron los propios Estados Unidos los que a través de presiones económicas y políticas lograron dicha abstención?

De lo que no cabe duda alguna es de la existencia de una influencia política incluso en las más altas esferas de decisión.

6.2.3. Crimea, entre Ucrania y Rusia (S/PV.7498).

Si bien Estados Unidos es el protagonista de los peores resultados obtenidos por aplicación del *privilegio* de veto, su gran rival durante la Guerra Fría no se queda atrás en cuanto la aplicación del veto a cuestiones de interés político. Este proyecto de resolución vetado por Rusia tiene que ver con la península de Crimea, un punto estratégico en el mapa por su situación geográfica, situada en Ucrania.

La cuestión se resume en el hecho de que antaño Crimea había pertenecido a la antigua Unión Soviética, pero con la caída de esta se anexionó a Ucrania, hecho que nunca fue bien visto desde Moscú, existiendo en esta península, por tanto, mucha ascendencia rusa. Así pues, se celebró en marzo de 2014 un referéndum en Crimea que tenía por objetivo básicamente su anexión o no a Rusia, saldándose la cuestión con un 96% de votos a favor⁸³ de la última opción.

Sin embargo, la cuestión comprometida en esta situación atañe a la legalidad o no del referéndum convocado, y en consecuencia de los resultados obtenidos. Así pues, aunque la celebración del referéndum se hubiese llevado a cabo, lo cierto es que el mismo se desarrolló sin el consentimiento de las autoridades centrales de Ucrania, que son las que tendrían competencia para la convocatoria de aquellos. De esta manera el

⁸³ Thomas Peter (2014). *Referéndum en Crimea: El 96,77% apoya la reunificación con Rusia*. En RT [en línea]. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/122565-crimea-referendo-adhesion-rusia>. Consultado el 18 de enero de 2021.

procedimiento se llevó a cabo prescindiendo de los mecanismos legales establecidos para el efecto, por lo que los resultados, si bien son esclarecedores, carecen de respaldo legal. Este acontecimiento fue mal visto por la comunidad internacional, que, si bien condena la celebración del referéndum de Crimea por no realizarse por los cauces establecidos por el Gobierno ucraniano, así como la ineficacia de los resultados alcanzados, insta precisamente a Ucrania, a afrontar la situación de manera abierta y respetando en todo momento el derecho de las minorías⁸⁴.

El proyecto de resolución tenía como misión principal el no reconocimiento o desautorización internacional del referéndum de Crimea, ya que, de reconocerse los resultados, la península pertenecería a Rusia y no a Ucrania. Así pues, la cuestión se resolvió con trece votos a favor, una abstención por parte de China y como adelantamos, el previsible veto de Rusia. Al igual que en el ejemplo del proyecto de resolución anterior, se saldó con un coeficiente de consenso del 92,3%, tumbado por el veto ruso.

El uso del veto como *privilegio* diferenciador del resto de integrantes del Consejo de Seguridad significó la no invalidación de los resultados obtenidos en el referéndum y el comienzo de la anexión de Crimea al territorio ruso. Asistimos, por tanto, a un uso del veto expansionista, utilizado por Rusia para lograr aumentar su territorio y de paso, de controlar un punto estratégico en la geografía mundial, pasando el veto de ser un arma política, a una cuasi colonialista.

6.3. Uso histórico del veto por los Miembros Permanentes.

Ya hemos comprobado como la prerrogativa del veto se reserva a un conjunto exclusivo de Estados, como forma de unir a las grandes potencias en la toma de grandes decisiones para evitar conflictos y asegurar de esta manera, la seguridad y la paz internacional.

Sin embargo, ese objetivo de paz internacional es cuanto menos utópico, puesto que si bien planteada la teoría, la práctica ha sido un total despropósito. Lo cierto es que

⁸⁴ S/2014/189 del 15 de marzo de 2014. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2014/189>. Consultado el 19 de enero de 2021

el veto se ha usado de manera interesada por parte de los Miembros Permanentes, cerrando el paso a una ayuda más que necesaria, estando dicho privilegio al servicio de los intereses directos o indirectos que tenga el Estado en cuestión en el proyecto de resolución. Esto se puede comprobar en los ejemplos mostrados en el anterior epígrafe, como los deseos económicos y políticos e incluso expansionistas, pueden dejar sin efecto el funcionamiento democrático de una organización internacional.

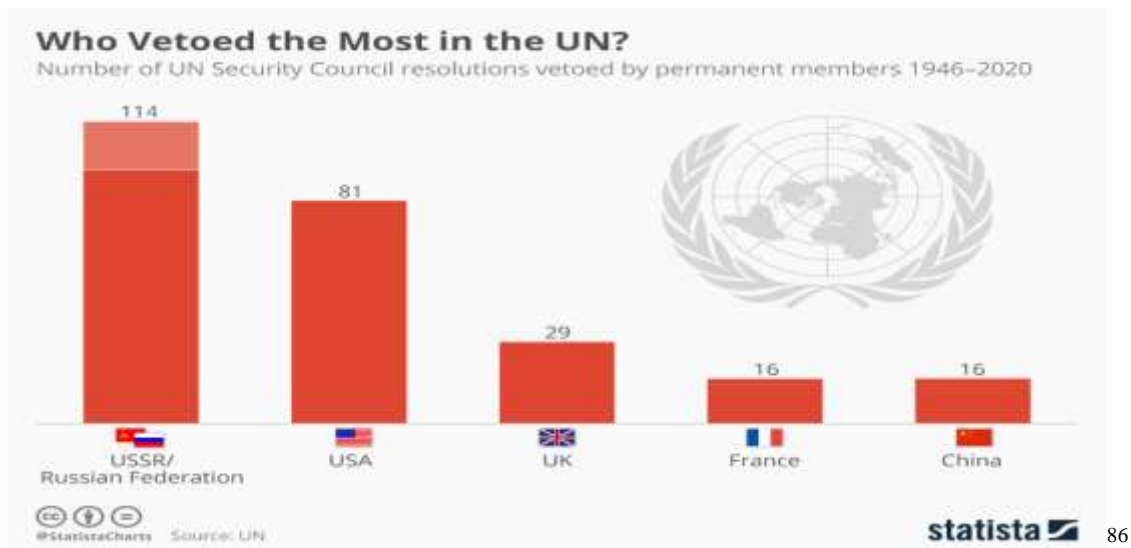
Por otro lado, creemos que no es suficiente, aunque si bastante ilustrador, mostrar lo sucedido en las votaciones de los proyectos de resolución vetados por Estados Unidos y Rusia respecto a la cuestión palestina y el referéndum de Crimea respectivamente. Si bien estos proyectos nos ofrecen los peores resultados democráticos del Consejo de Seguridad, así como son ejemplos del afán expansionista de algunas potencias, creemos que es necesario realizar un análisis del uso del veto en los setenta y cinco años de historia de las Naciones Unidas, con el número de vetos emitidos y los Miembros Permanentes que lo han ejercido. De esta manera podremos comprobar qué Estados hacen uso en mayor medida del *privilegio* de veto y sobre todo el porqué de su aplicación, lo cual nos servirá para fundamentar nuestra teoría, es decir, que la aplicación del veto en un sistema de funcionamiento democrático es un sinsentido en sí mismo, el cual pone a un Estado respecto a otro en una posición de superioridad jurídica, pudiendo desechar cualquier proyecto que amenace la integridad de sus intereses.

Así las cosas, desde febrero de 1946, cuando se emite el primer veto de la historia del Consejo de Seguridad, septiembre de 2020, donde se emite el último de momento, han transcurrido un total de 251 aplicaciones del veto⁸⁵ por parte de los cinco inamovibles. Si bien el uso que se le ha dado no ha sido ni mucho menos repartido entre ellos, pues como veremos a continuación hay algún que otro Miembro Permanente que parece desear hacer del veto una seña de identidad propia. Sin embargo, el elevado número de proyectos de resolución que han sido vetados denota la gran facilidad que tienen estos Estados de usar dicho *privilegio* para imponer su criterio por encima de lo

⁸⁵ *Veto List* (2020). En Biblioteca Dag Hammarskjöld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 21 de enero de 2021.

acordado entre la totalidad de miembros del Consejo de Seguridad y que para nada este fenómeno sucede de manera residual.

Respecto al número de vetos aplicados por cada Miembro Permanente, vamos a utilizar este gráfico que ilustra de manera clara y precisa el uso dado por cada Estado respecto a esta cuestión, uso que posteriormente comentaremos.



- **URSS/Rusia.**

Como se puede observar a simple vista Rusia se lleva la palma en cuanto la aplicación del veto, mucho más que cualquier otro Miembro Permanente en la historia de las Naciones Unidas.

En cuanto a los vetos ejercidos, hay que señalar que hasta 1955 ningún otro Miembro Permanente había utilizado el *privilegio* de veto, y ya en 1970 había utilizado esa prerrogativa un total de 80 veces⁸⁷. Esto se explica por el contexto dualista que existía en ese momento entre el bando de la Unión Soviética y el resto de los Estados del Este de Europa y, por otra parte, la vertiente Occidental⁸⁸. Lo que pretendía la URSS

⁸⁶ Von Kessel. I (2017). *Who vetoed the most in the UN?* En *Statista* [en línea]. Recuperado de: <https://www.statista.com/chart/10758/un-security-council-resolutions-vetoed/>. Consultado el 21 de enero de 2021

⁸⁷ *Veto List* (2020). En Biblioteca Dag Hammarskjöld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 21 de enero de 2021.

⁸⁸ Torres Cazorla, M. I. (2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. En *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho*

con estas intervenciones era bloquear cualquier nueva membresía como protesta ante la no inclusión del resto de repúblicas soviéticas, es decir, mediante la aplicación del veto la Unión Soviética tuvo la posibilidad que no permitir el acceso a las Naciones Unidas a otros Estados, todo ello por desavenencias políticas en un ambiente tan tenso como pudo ser la Guerra Fría con Estados Unidos.

Pasada la década de los 70 el uso del veto por parte de la Unión Soviética se modera bastante, para luego llegar a 1991 y transformarse en la Rusia que conocemos hoy en día. El comienzo de Rusia como Miembro Permanente nada tiene que ver con la de su predecesora, pues la misma ha hecho un uso del veto moderado, experimentando un importante repunte a partir del año 2011 con la situación en Oriente medio y en concreto en Siria⁸⁹, así como el suceso acaecido en Ucrania con la península de Crimea que comentamos como uno de los proyectos de resolución con peor resultado en cuanto a democracia se refiere. Sin embargo, en lo que respecta a la cuestión siria, hay que señalar que el uso del *privilegio* de veto por parte de Rusia se explica sobre la base de la existencia de buenas relaciones entre el Gobierno sirio y Moscú. Es por ello que, Rusia ha vetado cualquier intervención por parte de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad a pesar de que la guerra civil en Siria ha dejado ya centenares de miles de muertos⁹⁰, puesto que Rusia es uno de los máximos proveedores de armamento de Siria, con ingresos de hasta 960 millones de dólares⁹¹. Sin contar con las bases militares rusas existentes en territorio sirio como la de Tartus, con la que tiene salida tanto al Mar Rojo como al Océano Atlántico.⁹²

Así las cosas, tanto la Unión Soviética como Rusia han hecho del veto un instrumento al total servicio de su política internacional. En el primer caso utilizándolo

Internacional, 1,49-88. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/125>. Consultado el 22 de enero de 2021.

⁸⁹ S/PV.6627 del 4 de octubre del 2011. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.6627>. Consultado el 22 de enero de 2021.

⁹⁰ Rocha Cutiller A. (2020). *La cifra de muertos de la guerra siria llega a 380.000*. En *El Periódico* [en línea]. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200104/la-cifra-de-muertos-de-la-guerra-siria-llega-a-los-380000-7794790>. Consultado el 22 de enero de 2021

⁹¹ Morales Gonzalez A. (2013). *¿Qué intereses tiene Rusia en Siria?* En *Dialnet* [en línea] Pre-bie3, N° 3, 2013, página 7. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7495002>. Consultado el 22 de enero de 2021

⁹² ⁹² Morales Gonzalez A. (2013). *¿Qué intereses tiene Rusia en Siria?* En *Dialnet* [en línea] Pre-bie3, N° 3, 2013, página 6. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7495002>. Consultado el 22 de enero de 2021

de forma descontrolada como mecanismo de inadmisión de nuevos Estados en las Naciones Unidas, fruto de la dualidad existente ente el bloque comunista y el capitalista. Mientras que, en la etapa posterior, si bien es cierto que su uso fue mucho más reducido que el anterior, el *privilegio* de veto ha significado un uso cruel e inhumano, permitiendo la continuidad de un conflicto en territorio ajeno para la venta de armamento y la consecución de contratos millonarios, sin mencionar la intromisión en asuntos internos de Estado que significaron la anexión de Crimea al territorio ruso. Un despropósito total.

- **Estados Unidos.**

En lo que respecta al uso del veto por parte de Estados Unidos cabe señalar que ocupa la segunda posición en cuanto la aplicación del mismo. Con 81 vetos, hay que resaltar que, si bien el número es bastante elevado, a diferencia de la Unión Soviética y Rusia, Estados Unidos se reservó la primera aplicación del *privilegio* de veto en un proyecto de resolución vetado de manera conjunta con Reino Unido en relación con la cuestión de Rodesia⁹³ allá por 1970. Sin embargo, este hecho supuso la entrada de Estados Unidos en un círculo vicioso en cuanto a la aplicación del veto se refiere, pues serán las décadas de los setenta y ochenta donde el país norteamericano hará más uso de su *privilegio*.

De esta forma, en un intento de sintetizar el uso que los Estados Unidos le han dado al veto, señalaremos las campañas políticas a las que ha tenido que hacer frente. En un primer momento, como ya señalamos, Estados Unidos se alió con su antigua metrópolis -Reino Unido- para el veto de la cuestión de Rodesia, pero dicha alianza junto con la incorporación de Francia posteriormente, significó el nacimiento de una empresa dedicada a vetar casi todas las resoluciones relacionadas con el conflicto entre Sudáfrica y Namibia⁹⁴, conflicto que abordaremos una vez nos centremos en Reino Unido y Francia, pero que no escapa a esos tintes imperialistas a los que nos hemos referido tantas veces en este trabajo.

⁹³ S/PV.1534 del 17 de marzo de 1970. Recuperado de: [https://undocs.org/es/S/PV.1534\(OR\)](https://undocs.org/es/S/PV.1534(OR)). Consultado el 22 de enero de 2021.

⁹⁴ S/PV.1808 del 30 de octubre de 1974. Recuperado de: [https://undocs.org/es/S/PV.1808\(OR\)](https://undocs.org/es/S/PV.1808(OR)). Consultado el 23 de enero de 2021

Asimismo, Estados Unidos también usó el *privilegio* de veto como mecanismo para impedir el acceso de nuevos países a las Naciones Unidas. Si bien el uso del veto norteamericano no fue tan indiscriminado ni afectó a tantos Estados como hizo en su momento la Unión Soviética, lo cierto es que Estados Unidos se cebó con Vietnam, considerado uno de los mayores fracasos bélicos de aquel país. Y es que con más de 58.000 estadounidenses muertos⁹⁵ en una guerra de casi 20 años, el orgullo de Estados Unidos estaba bastante tocado, llevando la batalla de campos de arroz a los despachos. Tanto en este caso como en el soviético, el veto se presenta como una excelente opción para evitar sentarte a negociar en las altas esferas de decisión el devenir del mundo.

Sin embargo, una de las campañas donde la decisión de la aplicación del veto ha resultado más fundamental y decisiva no es otra que la acontecida en Oriente Medio y en específico la cuestión palestina, fruto de constantes desavenencias en el Consejo de Seguridad, debido a la violación constante de los Derechos Humanos. Así pues, respecto a esta cuestión no vamos a profundizar demasiado, pues en apartados anteriores ya hemos explicado las claves que llevan a Estados Unidos a estar constantemente defendiendo a Israel, fruto de intereses políticos y económicos, mientras que este último se dedica a contravenir con sus actuaciones los principios y valores de la Carta de las Naciones Unidas. De esta manera cabe señalar que fue en 1972 la primera vez que se aplicara el veto a esta cuestión y fue la primera vez además en la que Estados Unidos ejerció su *privilegio* de forma exclusiva⁹⁶, comportamiento que repetiría hasta en 28 ocasiones⁹⁷, siendo innegable que Estados Unidos tenga interés directo en lo que sucede en Oriente Medio y Palestina, puesto que un veto ocasional puede llegar a ser entendible, pero ya cuando alcanzas esa determinada cifra sobre una misma cuestión, el problema se convierte en político.

Es tanta la dedicación que siente Estados Unidos por Israel, que ha sido su fiel escudero en el Consejo de Seguridad sobre todo en la década de los 80 y 90, cuando el

⁹⁵ *América's Wars* (2010). En *Department of Veterans Affraid* [en línea]. Recuperado de: https://web.archive.org/web/20140124020810/http://www.va.gov/opa/publications/factsheets/fs_americas_wars.pdf. Consultado el 23 de enero de 2021

⁹⁶ S/PV.1162 del 10 de septiembre de 1972. Recuperado de: [https://undocs.org/en/S/PV.1162\(OR\)](https://undocs.org/en/S/PV.1162(OR)). Consultado el 24 de enero de 2021.

⁹⁷ *Veto List* (2020). En *Biblioteca Dag Hammarskjöld* [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 24 de enero de 2021

ejército israelí comenzaba su andadura expansionista y surgían los primeros proyectos de resolución que condenaban su avance. Casi se podría decir que la historia del uso del veto por parte de Estados Unidos no sería nada sin la existencia de Israel, al cual ha ayudado a “legalizar” sus campañas militares.

- **Reino Unido de Gran Bretaña**

Tras analizar el uso que se le ha dado al veto por parte de dos de los Estados más importantes de nuestra Historia reciente, pasamos a centrarnos en el bronce de nuestro gráfico, Reino Unido. Cabe señalar que el Estado anglosajón si bien es el tercer Miembro Permanente que más ha hecho uso de su *privilegio* de veto, las cifras de su aplicación a proyectos de resolución son bastante más reducidas que las de la Unión Soviética y Estados Unidos, tendencia que se va a repetir con los Miembros Permanentes restantes.

Así pues, la aplicación del veto por Reino Unido responde principalmente a dos cuestiones, protagonizadas con connotaciones racistas e imperialistas, esto es la campaña en Rodesia del Sur y el conflicto entre Sudáfrica y Namibia.

La cuestión de Rodesia del Sur -en la actual Zimbabue- se basa en que ésta era una antigua colonia perteneciente al Imperio británico, donde existía una amplia mayoría de población negra pero donde los puestos de decisión estaban reservados a los blancos. Esta minoría blanca estableció en 1965 la independencia unilateral de Rodesia⁹⁸, con el establecimiento una Constitución racista y un régimen ilegal. Así pues, en 1963⁹⁹ surge el primer proyecto de resolución que instaba a Reino Unido a no traspasar competencias militares a dicho régimen, así como a buscar formas democráticas de elección de Gobierno. El resultado fue un período de 10 años de excesiva pasividad de Reino Unido y siete proyectos de resolución vetados¹⁰⁰, en el que se permitió la violación de derechos

⁹⁸ Mairata Laviña J. (1972). *La cuestión de Rhodesia del Sur, a la luz de las Naciones Unidas*. En *Revista de Política Internacional* [en línea], número 122, Julio/agosto 1972, página 177. Recuperado de: <https://studylib.es/doc/6093181/la-cuesti%C3%B3n-de-rhodesia-del-sur--a-la-luz-de-las-naciones...> Consultado el 24 de enero de 2021.

⁹⁹ S/PV.1069 del 13 de diciembre de 1973. Recuperado de: [https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PV.1069\(OR\)&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PV.1069(OR)&Lang=S) Consultado el 24 de enero de 2021

¹⁰⁰ *Veto List* (2020). En Biblioteca Dag Hammarskjöld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 24 de enero de 2021

y libertades fundamentales de la población negra, para posteriormente volver a ser una colonia británica en 1979¹⁰¹.

Respecto al conflicto entre Sudáfrica -antigua colonia británica- Namibia hay que resaltar que, si bien es una cuestión comprometida, la misma se abordó desde una coalición de vetos formada en su mayor parte por Reino Unido, Francia y Estados Unidos. La cuestión comienza en 1974¹⁰² con un proyecto de resolución que condena la política del apartheid, política racista seguida en Sudáfrica que trata de manera desigual a sus ciudadanos por razones de raza, que supone la proposición de expulsión de este país de las Naciones Unidas. Sin embargo, Reino Unido veta este proyecto puesto que a su juicio la expulsión no serviría para nada¹⁰³. Posteriormente el régimen racista sudafricano iría ocupando paulatinamente territorio de Namibia de manera ilegal, a la vez que irían surgiendo propuestas diferentes sanciones por parte de las Naciones Unidas a este régimen, propuestas que se irían desechando a medida que Reino Unido las vetaba, pues más que una intervención por parte del Consejo de Seguridad los anglosajones se decantaban por una administración del problema encabezada por el mismo Reino Unido y los miembros de la Commonwealth¹⁰⁴, pues a pesar de lo problemático de la situación, Sudáfrica es un país rico en minerales y recursos fósiles y un aliado al que Reino Unido le interesa mantener.

- **Francia.**

La aplicación del veto por parte de Francia es sin duda, muchísimo más moderada que la de sus compañeros del Consejo de Seguridad, que como se observa en el gráfico no supera las 16 aplicaciones¹⁰⁵. Cabe resaltar que la mayoría de los usos de veto por parte de Francia responden a una utilización coordinada con otros Estados como Reino

¹⁰¹ García J. (2015). *Rodesia (República)*. En *Países desaparecidos y antiguas colonias* [en línea]. Recuperado de: <https://paisdesdesaparecidos.wordpress.com/rodesia-republica/> Consultado el 24 de enero de 2021

¹⁰²S/11543 del 30 de octubre de 1974. Recuperado de: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/11543&Lang=S. Consultado el 24 de enero de 2021.

¹⁰³S/PV.1808 del 30 de octubre de 1974. Recuperado de: [https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PV.1808\(OR\)&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PV.1808(OR)&Lang=S). Consultado el 24 de enero de 2021.

¹⁰⁴ La Commonwealth es una organización de países que tienen como factor común la existencia de algún vínculo con el Reino Unido, creada para la colaboración económica y política entre dichos Estados.

¹⁰⁵ *Veto List* (2020). En Biblioteca Dag Hammarskjöld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 27 de enero de 2021

Unido y Estados Unidos, es decir, el *privilegio* de veto francés rara vez se ha usado de manera unilateral, siempre al servicio de causas compartidas, tal y como sucede en el conflicto entre Sudáfrica y Namibia.

La primera vez que se usó este privilegio fue en 1956¹⁰⁶, junto con Reino Unido en un proyecto de resolución que condenaba el avance de las tropas israelíes en territorio egipcio. El veto se explica sobre la base de la existencia de una alianza militar entre Reino Unido, Israel y Francia¹⁰⁷, que buscaban mediante el uso de su *privilegio* evitar que Egipto reclamara el Canal de Suez como propio. Por otra parte, Francia demuestra tener buenas relaciones con sus compañeros del Consejo de Seguridad, es por ello que no solamente ha intervenido en la cuestión sudafricana, sino que también ha vetado proyectos de resolución, junto a Reino Unido, que condenaban ataques perpetrados por Estados Unidos en Libia¹⁰⁸ o Panamá¹⁰⁹.

Realmente el único momento de monopolio francés en cuanto aplicación del veto tiene que ver con la cuestión de la isla de Mayotte¹¹⁰, perteneciente al archipiélago de Comoras. Este proyecto de resolución condenaba la celebración de un referéndum en la isla de Mayotte, el cual tenía por objetivo o bien la anexión a Francia o bien su unión al conjunto de islas de Comoras. Las Naciones Unidas solicitaban la no realización del referéndum y el respeto a la integridad territorial del archipiélago, sin embargo, el proyecto se vetó, se realizó el referéndum y Mayotte tuvo la consideración de región ultraperiférica francesa¹¹¹.

¹⁰⁶ S/3710 del 30 de octubre de 1956. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/3710>. Consultado el 27 de enero de 2021.

¹⁰⁷ Davidi E. (2006). *LA CRISIS DEL CANAL DE SUEZ EN 1956: EL FIN DE UNA ÉPOCA EN EL MEDIO ORIENTE Y EL COMIENZO DE OTRA*. En *Historia Actual Online* [en línea]. ISSN-e 1696-2060, Nº. 10, 2006, págs. 145. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2195711>. Consultado el 27 de enero de 2021.

¹⁰⁸ S/20378 del 11 de enero de 1989. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/20378>. Consultado el 27 de enero de 2021.

¹⁰⁹ S/21048 del 23 de diciembre de 1989. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/21048>. Consultado el 27 de enero de 2021.

¹¹⁰ S/11967 del 6 de febrero de 1976. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/11967>. Consultado el 27 de enero de 2021.

¹¹¹ Las regiones ultraperiféricas (RUP). En *Parlamento Europeo* [en línea]. Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/100/las-regiones-ultraperifericas-rup->. Consultado el 27 de enero de 2021.

Si bien el uso francés ha sido bastante más moderado, peca en los mismos puntos que sus compañeros, pues el veto por razones bélicas o por cuestiones imperialistas siempre vacían de sentido la existencia de este instrumento, que queda al servicio de quien lo invoca.

▪ **China.**

China es uno de los Estados que menos ha usado este instrumento en el cómputo global de la historia de las Naciones Unidas¹¹², con un importante repunte en estos últimos años. Si bien a nuestro entender es el único Miembro Permanente que antaño utilizó este *privilegio* con sabiduría por lo escaso de su aplicación, hoy en día ha pecado, como sus compañeros, en darle un uso más político que humanitario.

La primera vez que desde Pekín se aplicó el veto fue en 1972, un proyecto de resolución que tenía por objetivo la nueva membresía de Bangladesh¹¹³, el cual se encontraba en conflicto con Pakistán en aquel entonces, lo cual motivó el veto de China pues pensaba que no se podía aceptar a un miembro que estuviera en mitad de un conflicto bélico y que por tanto, estuviera actuando de forma contraria a los principios y valores de la Carta de las Naciones Unidas¹¹⁴.

Así pues, ya a finales de la década de los 90 China participó a través del veto en dos cuestiones que tenían como protagonistas a Guatemala y Macedonia. En el primero de ellos ya se empieza a ver como China comienza a poner su *privilegio* de veto al servicio de sus propios intereses, pues bloquea el envío de personal militar y médico para paliar las tensiones internas de Guatemala por motivos de revanchismo político, ya que la delegación de este país había apoyado iniciativas que intentaban debilitar a China en las Naciones Unidas¹¹⁵. En el segundo caso, China evita el envío de una unidad preventiva de conflictos a Macedonia, pues a su entender este país ya goza de buenas

¹¹² *Veto List* (2020). En Biblioteca Dag Hammarskjöld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 28 de enero de 2021

¹¹³ S/10771 del 25 de agosto de 1972. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/10771>. Consultado el 28 de enero de 2021

¹¹⁴ S/PV.1660 del 25 de agosto de 1972. Recuperado de: [https://undocs.org/es/S/PV.1660\(OR\)](https://undocs.org/es/S/PV.1660(OR)). Consultado el 28 de enero de 2021

¹¹⁵ S/PV.3730 del 10 de enero de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3730>. Consultado el 28 de enero de 2021.

relaciones diplomáticas internacionales, por lo que consideran el no malgastar la limitada financiación de las Naciones Unidas en quien no lo necesita¹¹⁶.

Ya entrados en la primera década de siglo XXI, China veta proyectos de resolución que tienen como condena las actuaciones de los gobiernos interiores de Myanmar¹¹⁷ y Zimbabue¹¹⁸ bajo la prerrogativa del respeto a la soberanía interna de los Estados y al principio de no injerencia, sin embargo, estos gobiernos llevaban a cabo políticas opresoras de minorías políticas y ataques a la población civil.

Por otra parte, en los últimos años China ha encontrado en Rusia un aliado junto con el que aplicar el veto, utilizando su *privilegio* en la cuestión de Oriente Medio y Siria en hasta 11 ocasiones desde 2011 hasta la actualidad¹¹⁹. Anteriormente ya habíamos comprobado que los intereses rusos en territorio sirio respondían sobre todo a la venta de armamento y la consecución de enclaves geográficos estratégicos. Así las cosas, el enfoque chino sobre esta cuestión es bastante enrevesado, pero a la vez efectivo. Bloqueando los proyectos de resolución que condenan la guerra en Siria, China se asegura que el conflicto continúe y de esta manera los daños materiales en las infraestructuras sirias no cesen. Posteriormente el gigante asiático se presenta como un salvador ante la sociedad siria, pues con sus grandes empresas y su robusta capacidad económica invierte en la industria local, creando infraestructuras como puertos y líneas ferroviarias, así como reconstruyendo un país asolado por la guerra, con contratos de hasta 200.000 millones de dólares¹²⁰.

Si bien China había demostrado durante décadas ser el Miembro Permanente más responsable en cuanto al uso del veto, su actuación nos enseña que, si te rodeas de

¹¹⁶ S/PV.3982 del 25 de febrero de 1999. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3982>. Consultado el 28 de enero de 2021.

¹¹⁷ S/PV.5619 del 12 de enero de 2007. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.5619>. Consultado el 28 de enero de 2021.

¹¹⁸ S/PV.5933 del 11 de julio de 2008. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.5933>. Consultado el 28 de enero de 2021

¹¹⁹ *Veto List* (2020). En Biblioteca Dag Hammarskjöld [en línea]. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>. Consultado el 28 de enero de 2021

¹²⁰ Bonet Ethel (2018). *Un 'megacontrato' de 200.000 millones de dólares para el insaciable apetito de China*. En *El Confidencial* [en línea]. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-06-25/china-siria-irak-reconstruccion-geopolitica_2081209/. Consultado el 28 de enero de 2021

manzanas podridas, te pudres. Y es que, si bien ha sido bastante moderado en su aplicación e incluso ha velado por su buen uso como en el caso de Bangladesh, es imperdonable el hecho de prorrogar un conflicto en el tiempo para presentarte como el héroe que la sociedad necesita y así conseguir contratos multimillonarios e influencia política.

7. LA NECESARIA REVISIÓN DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. ESPECIAL ATENCIÓN AL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Como hemos venido señalando, en la práctica, el Consejo de Seguridad se convierte en el patio de recreo de los Miembros Permanentes y la democracia cede en aras de dar satisfacción a sus propios intereses económicos, políticos y sociales. Así pues, esta realidad da lugar a la importante necesidad de emprender acciones tendentes a realizar una profunda revisión de la Carta, para de esta forma poder seguir siendo fieles a los objetivos y metas de las Naciones Unidas.

La obsolescencia es una nota que rige la Carta pues cabe recordar que el texto supremo de las Naciones Unidas data de 1945, es decir, ya han transcurrido 75 años desde la creación de este documento, documento que tal vez servía para satisfacer las demandas de paz en aquel entonces, en un contexto diferente del que nos encontramos hoy en día. La realidad social en la que vivimos ha cambiado drásticamente, lo que conlleva a que la Carta de las Naciones Unidas resulte un tanto arcaica en algunos aspectos, todo ello consecuencia de la inactividad reformista de esta organización internacional. Instituciones como el *Estado Enemigo* o el régimen de administración fiduciaria no pueden tener cabida en la Carta, pues la misma tiene que poder adaptarse al contexto social donde va a ser aplicada.

Sin embargo, el principal problema que afrontan las Naciones Unidas viene de la mano del excesivo protagonismo que se le da al Consejo de Seguridad en la Carta, y por ende a los Miembros Permanentes, creando un sistema para ser controlado por los mismos, donde el veto actúa como mecanismo diferenciador que quiebra el principio de

igualdad entre los integrantes del Consejo de Seguridad. Asimismo, varias voces críticas conscientes de este fenómeno han intentado remediarlo, pero ninguna reforma ha visto la luz, porque el mecanismo para ello pasa por la ratificación de todos los Miembros Permanentes¹²¹. Es por ello que también controlan la única vía posible para el cambio, lo cual solo confirma el hecho de que el funcionamiento de las Naciones Unidas empieza y acaba en los Miembros Permanentes, donde el derecho de veto es el instrumento que lo posibilita y sostiene.

Las dos principales propuestas de reforma y que más eco han generado en la comunidad internacional vienen de la mano del G4 y el grupo *Uniting for Consensus*. El proyecto de reforma del G4 está liderado principalmente por cuatro países siendo Brasil, Alemania, India y Japón, estableciendo la necesidad de aumentar la composición del Consejo de Seguridad con seis miembros permanentes y otros cuatro no permanentes, para así intentar asegurar la representatividad internacional mediante una distribución geográfica equitativa, eso sí, sin renunciar al *privilegio* de veto¹²². Por otro lado, la propuesta del grupo conocido como *Uniting for Consensus* – el cual está formado por varias decenas de países- surge como contramedida a la propuesta del G4, que, si bien coinciden en querer asegurar la distribución geográfica equitativa, difieren en las formas. Así pues, esta segunda propuesta pretende aumentar tan solo el número de miembros no permanentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General por dos años inmediatamente reelegibles en el periodo siguiente, a la par que crea un nuevo grupo de miembros no permanentes para el Consejo de Seguridad los cuales representarán a grupos regionales y no solamente a un Estado, por periodos de tres a cinco años, sin reelección¹²³. Sin embargo, al ser tantos los integrantes de esta propuesta

¹²¹ *Carta de las Naciones Unidas* (1945). Capítulo XVIII, artículos 108 y 109. Recuperado de: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-xviii/index.html>. Consultado el 3 de febrero de 2021

¹²² *Reform the United Nations Security Council* (2020). En *Federal Foreign Office*. Recuperado de: <https://www.auswaertiges-amt.de/en/aussenpolitik/internationale-organisationen/vereintenationen/reformsr/231604>. Consultado el 3 de febrero de 2021.

¹²³ Martini. E. *UN SECURITY COUNCIL REFORM. CURRENT DEVELOPMENTS*. En *Istituto Affari Internazionali*. Recuperado de: <https://www.iai.it/sites/default/files/iai0926.pdf>. Consultado el 3 de febrero de 2021

la concepción sobre el veto es muy dispersa, yendo desde su completa desaparición hasta el uso de manera controlada¹²⁴.

Siendo los proyectos de reforma más conocidos, estamos completamente de acuerdo en la necesidad de hacer del Consejo de Seguridad un órgano más equitativo en cuanto a distribución geográfica se refiere. Asimismo, parece bastante revolucionaria la idea de asientos compartidos para grupos regionales homogéneos que compartan metas e intereses. Sin embargo, desde nuestra opinión, creemos que es un hecho positivo que se aumenten el número de miembros no permanentes por cuestiones de representatividad, pero que se pierde de perspectiva el problema principal de este asunto: el desequilibrio de poder en el Consejo de Seguridad. Y es que ya en 1963 se realizó una ampliación de este órgano, pero tan solo en lo que se refiere a miembros no permanentes, ampliación que en la teoría tenía buenas intenciones, pero que en la práctica demostró ser inútil ante la presencia del veto. Es por ello que el proyecto de reforma del G4 no puede llevarse a cabo, porque la ampliación del número de Miembros Permanentes conlleva la ampliación del número de Estados con acceso al veto, y por lo tanto un aumento proporcional de los intereses políticos, económicos y sociales, que se podrían plasmar en el bloqueo de cualquier proyecto de resolución. Por no hablar de que el G4 y cierta división del *Uniting for Consensus* son receptivos a la idea de mantener el derecho de veto, lo cual no hace más que vaciar de contenido sus propias propuestas, que seguirían al servicio de la desigualdad y de los Miembros Permanentes.

Nuestra perspectiva es clara: la eliminación del veto, así como de categorías en el Consejo de Seguridad es la única manera de avanzar hacia la verdadera democracia. Pero también tenemos que ser realistas y saber que un contexto donde eso suceda es casi utópico, pues nos cuesta creer que los cinco grandes se pongan de acuerdo para eliminar sus propios privilegios, y mucho menos situarse en un plano de igualdad respecto a los otros miembros. El poder es embriagador y los cinco Miembros Permanentes poseen el oligopolio del mismo. Es por ello, que ante la “imposibilidad” de eliminar por completo el veto, surge la necesidad de controlarlo. Una buena solución sería que el veto

¹²⁴ Martini. E. *UN SECURITY COUNCIL REFORM. CURRENT DEVELOPMENTS*. En *Istituto Affari Internazionali*. Recuperado de: <https://www.iai.it/sites/default/files/iai0926.pdf>. Consultado el 3 de febrero de 2021

individual no determinase el devenir del proyecto de resolución, siendo necesario un veto conjunto de tres Miembros Permanentes sobre cinco, siendo por lo tanto mayoría en cuanto al grupo de privilegiados, lo cual podría acabar los vetos interesados y deshumanizados al no ser determinante el criterio de tan solo uno de ellos, teniendo que alcanzar el consenso entre Miembros Permanentes para lograr el veto. Sin embargo, la opción más realista viene de la mano de Francia y su Código de Conducta sobre el veto¹²⁵. Este proyecto tiene por objetivo la no utilización del veto en cuestiones que tengan que ver con crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra¹²⁶, esto supondría un importante avance en la diplomacia internacional y en la humanidad en general, puesto que se podría dar repuesta a situaciones críticas y así salvar miles de vidas sin que existan intereses de ningún tipo que se interpongan entre la ayuda y quien lo necesita. De haberse aprobado esta propuesta décadas antes, pensemos en cuántos de esos 251 vetos se podrían haber evitado y aún más importante, cuántas vidas se hubieran salvado.

8. CONCLUSIONES.

A lo largo de este Trabajo de Final de Grado hemos podido comprobar como la paz internacional, así como el desarrollo económico y social equitativo son las bases de los objetivos primordiales que adoptan las Naciones Unidas en la Carta, objetivos que se ven respaldados en la práctica con la aparición de mecanismos como las misiones de paz -en sus diferentes formas-. Es por ello que resulta indudable la importancia que tienen éstas de cara a paliar las consecuencias que pueden resultar de contextos donde la violencia se manifiesta, bien de manera directa o indirecta.

Por otro lado, la existencia de una institución como el veto y las condiciones de su aplicación suponen un obstáculo hacia la paz, pues son innumerables las ocasiones en las que el veto puede ser la diferencia entre que una intervención vea o no la luz y por lo

¹²⁵ *The Veto* (2015). En *Security Council Report* [en línea], Página 5. Recuperado de: http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/research_report_3_the_veto_2015.pdf. Consultado el 4 de febrero de 2021

¹²⁶ *Lanzamiento del Código de Conducta para la actuación del Consejo de Seguridad en relación al genocidio, crímenes de lesa humanidad, y crímenes de guerra* (2015). En *Parlamentarios para la acción global* [en línea]. Recuperado de: <https://www.pgaction.org/es/news/launch-the-code-conduct-regarding-security.html>. Consultado el 4 de febrero de 2021.

tanto, que una situación de conflicto se prolongue en el tiempo, con las nefastas consecuencias que ello supondría tanto para la humanidad como para los objetivos que persigue esta organización internacional.

Un gran poder conlleva una responsabilidad aún mayor y más teniendo consciencia de que una mala toma de decisiones puede suponer el coste de muchas vidas, sin embargo, vistas las actuaciones producidas en el Consejo de Seguridad durante estos 75 años es evidente que la responsabilidad brilla por su ausencia. El Consejo de Seguridad, encabezado por los Miembros Permanentes, se ha convertido en el escenario perfecto para dotar de legalidad a cuestiones que resultarían cuanto menos inmorales y encubrir intereses ocultos tanto en lo político como en lo económico. Y es que como hemos podido comprobar en este Trabajo de Final de Grado se han evitado intervenciones que tenían como fin el erradicar una situación de conflicto, pues era preferible sacrificar los Derechos Humanos de cientos de miles de personas que no lograr contratos multimillonarios sobre construcción de infraestructuras o venta de armamento.

El sistema de las Naciones Unidas fracasa desde el momento que el principio de igualdad se vuelve superfluo en esta organización internacional, pues favorece la desigualdad al dotar a ciertos miembros de prerrogativas que suponen un elemento diferenciador a la hora de la toma de decisiones. Lo que debería ser la cúspide del diálogo y la democracia internacional cede en aras de los posibles intereses de los Miembros Permanentes, quienes van a tener realmente la última palabra, que a modo de verdaderos políticos realizan un tráfico de influencias internacional, para de esta manera poder legitimar aún más sus empresas, contando así con apoyos internacionales. Este es un sistema de funcionamiento que si bien en la teoría persigue nobles objetivos en la práctica tiene cimientos de cristal, lo cual llevará a una situación insostenible de cara al futuro, tanto por el elevado número de voces críticas conscientes de esta realidad como por el descontento internacional ante la toma de decisiones, lo que conlleva que el fracaso sobrevuele el horizonte de las Naciones Unidas. El destino de esta organización internacional pasa por eliminar el obstáculo principal hacia ese estado de paz idílico, el veto, el factor diferenciador que ha llevado a la monopolización de las Naciones Unidas mediante el uso egoísta y expansionista del mismo por parte de los Miembros Permanentes.

9. BIBLIOGRAFÍA.

▪ Artículos.

-BAREA RIPOLL A.M. “Las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de la Reforma de Naciones Unidas”, 2009. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3211029>.

-BOEGLIN N. “El Resultado del voto sobre Palestina: Balance y perspectivas”, 2015. Recuperado de: <https://ridh.org/news/el-resultado-del-voto-sobre-palestina-en-el-consejo-de-seguridad-balance-y-perspectivas/>.

-DAVIDI E. “La crisis del canal de Suez en 1956. El fin de una época en Medio Oriente y el comienzo de otra”, 2006. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2195711>.

-GARRIDO REBOLLEDO V. “Los cascos azules y el proceso de paz”, 1996. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2780760>.

-GHALI B. “Un Programa para la paz”, 1992. Recuperado de: <https://www.un.org/peacebuilding/es/policy-issues-and-partnerships/policy/sg-reports>.

-MAIRATA LAVIÑA J. “La cuestión de Rhodesia del Sur, a la luz de las Naciones Unidas”, 1972. Recuperado de: <https://studylib.es/doc/6093181/la-cuesti%C3%B3n-de-rhodesia-del-sur--a-la-luz-de-las-naciones...>

-MARTINI E. “UN Security Council Reform. Current developments”. Recuperado de: <https://www.iai.it/sites/default/files/iai0926.pdf>.

-MORALES GONZÁLEZ A. “¿Qué intereses tiene Rusia en Siria?”, 2013. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7495002>.

-ORTEGA VILLAR T. “Marco general de las Naciones Unidas”, 2018. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6605346>.

-PÉREZ GARCÍA I. “De fuerzas de mantenimiento de la paz a Ejército Azul”, 2007. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4199352>.

-PEZZANO L. “La abstención obligatoria en el Consejo de Seguridad”, 2010. Recuperado de: <https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/123/128>.

-RAMCHARAN G. B. “La diplomacia preventiva en las Naciones Unidas”. Recuperado de: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-diplomacia-preventiva-en-las-naciones-unidas>.

-SALGERO SALVADOR G. “Hacia la consolidación del Derecho humano a la paz”, 1998. Recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1767>.

-TORRES CAZORLA M. I. “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, 2008. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/125>.

-VON KESSEL I. “Who vetoed the most in the UN?”, 2017. Recuperado de: <https://www.statista.com/chart/10758/un-security-council-resolutions-vetoed/>.

- **Recursos legales.**

- Legislación Estatal.**

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, BOE N° 311 del 29 de diciembre de 1978.

- Legislación Internacional.**

- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, 1945. Recuperado de: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>.

- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA C84E/32, 2004. Recuperado de: [https://eur-](https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:084E:0032:0033:ES:PDF)

- [lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:084E:0032:0033:ES:PDF](https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:084E:0032:0033:ES:PDF)

- REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL, 2016. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/520/rev.18>. Consultado el 17 de diciembre de 2020.

- Resoluciones de la ONU.**

- S/3710 del 30 de octubre de 1956. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/3710>.

- A/RES/1991 (XVIII), 1963. Recuperado de: [https://undocs.org/es/A/RES/1991\(XVIII\)](https://undocs.org/es/A/RES/1991(XVIII)).

- S/PV.1534 del 17 de marzo de 1970. Recuperado de: [https://undocs.org/es/S/PV.1534\(OR\)](https://undocs.org/es/S/PV.1534(OR)).

- S/PV.1660 del 25 de agosto de 1972. Recuperado de: [https://undocs.org/es/S/PV.1660\(OR\)](https://undocs.org/es/S/PV.1660(OR)).

- S/10771 del 25 de agosto de 1972. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/10771>.

- S/PV.1162 del 10 de septiembre de 1972. Recuperado de: [https://undocs.org/en/S/PV.1162\(OR\)](https://undocs.org/en/S/PV.1162(OR)).

- S/PV.1069 del 13 de diciembre de 1973. Recuperado de: [https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PV.1069\(OR\)&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PV.1069(OR)&Lang=S)

- S/PV.1808 del 30 de octubre de 1974. Recuperado de: [https://undocs.org/es/S/PV.1808\(OR\)](https://undocs.org/es/S/PV.1808(OR)).
- S/11543 del 30 de octubre de 1974. Recuperado de: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/11543&Lang=S.
- S/11967 del 6 de febrero de 1976. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/11967>.
- S/20378 del 11 de enero de 1989. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/20378>.
- S/21048 de 23 de diciembre de 1989. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/21048>.
- S/PV.3730 del 10 de enero de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3730>.
- S/PV.3756 del 21 de marzo de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3756>.
- S/1997/241 del 21 de marzo de 1997. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/1997/241>.
- S/PV.3982 del 25 de febrero de 1999. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.3982>.
- A/RES/60/1, 2005. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/60/1>.
- S/PV.5619 del 12 de enero de 2007. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.5619>.
- S/PV.6484 del 18 de febrero de 2011. Recuperado de: undocs.org/es/S/PV.6484.
- S/PV.5933 del 11 de julio de 2008. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.5933>.
- S/PV.6627 del 4 de octubre del 2011. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/PV.6627>.
- S/2011/24 del 18 de febrero de 2011. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2011/24>.
- S/2014/189 del 15 de marzo de 2014. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2014/189>.

▪ **Portales web y otros recursos**

- Documentación de la ONU: Consejo de Seguridad. Recuperado de: <https://research.un.org/es/docs/sc/voting>.
- G7. Recuperado de: https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/international-cooperation/international-organisations/g7_es.
- Historia de las operaciones de mantenimiento de la paz. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/our-history>.
- Lanzamiento del Código de Conducta para la actuación del Consejo de Seguridad en relación al genocidio, crímenes de lesa humanidad, y crímenes de guerra, 2015. Recuperado de: <https://www.pgaction.org/es/news/launch-the-code-conduct-regarding-security.html>.

-Las regiones ultraperiféricas (RUP). Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/100/las-regiones-ultraperifericas-rup->.

- Miembros de la ONU: Composición del Consejo de Seguridad. Recuperado de: <https://research.un.org/es/unmembers/scmembers>.

-PBF Investments. Recuperado de: <https://www.un.org/peacebuilding/fund/documents/investments>.

-Personal militar. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/military>.

-Principios de mantenimiento de la paz. Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/principles-of-peacekeeping>.

-Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1974. Recuperado de: <http://portal.unesco.org/es>.

- Reform the United Nations Security Council, 2020. Recuperado de: <https://www.auswaertiges-amt.de/en/aussenpolitik/internationale-organisationen/vereintenationen/reformsr/231604>.

-U.S. Relations with Costa Rica, 2020. Recuperado de: <https://www.state.gov/u-s-relations-with-costa-rica/>

-Veto List, 2020. Recuperado de: <https://research.un.org/en/docs/sc/quick/veto>.

▪ Artículos de prensa

-ARNAZ R. “La venta de armas, el negocio del que EEUU no puede prescindir”, 2012. Recuperado de: <https://www.lainformacion.com/mundo/la-venta-de-armas-el-negocio-del-que-eeuu-no-puede-prescindir-crea-empleo-y-genera-unos-beneficios-de-31-000->.

-BONET E. “Un ‘megacontrato’ de 200.000 millones de dólares para el insaciable apetito de China”, 2018 Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-06-25/china-siria-irak-reconstruccion-geopolitica_2081209/.

-Costa Rica, en alianza contra Iraq, 2003. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/costa-rica-en-alianza-contra-iraq/G3JOX4FQHNH7HFJV4XTML4QJ3U/story/>.

-GARCÍA J. “Rodesia (República)”, 2015. Recuperado de: <https://paisdesdesaparecidos.wordpress.com/rodesia-republica/>.



-PETER T. “*Referéndum en Crimea: El 96,77% apoya la reunificación con Rusia*”, 2014. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/122565-crimea-referendo-adhesion-rusia>.

-ROCHA CUTILLER A. “*La cifra de muertos de la guerra siria llega a 380.000*”, 2020. Recuperado de: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200104/la-cifra-de-muertos-de-la-guerra-siria-llega-a-los-380000-7794790>.